CONTENIDO

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. JURISPRUDENCIA

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA 16

1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 16

-TRÁMITE: 16

REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA. 16

MANIZALES CON CATEGORÍA DE DISTRITO ESPECIAL. 17

CURULES EN ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y CONSEJOS. 17

2. PROYECTOS DE LEY 17

-NUEVOS: 17

SEGURIDAD VIAL DE LOS CICLISTAS. 17

ALIMENTACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 17

PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LAS PERSONAS MAYORES. 18

VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD. 18

-TRÁMITE: 18

DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO. 18

ENTORNO DIGITAL EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. 18

ESCUELAS NORMALES SUPERIORES. 18

BANCO NACIONAL DE PERFILES GENÉTICOS. 19

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ. 19

PERSONAS QUE CONSUMEN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. 19

JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF. 19

INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES. 20

DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN. 20

SERVICIOS DE CUIDADO PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. 20

RENTAS DE TRABAJO EXENTAS. 20

CALIDAD DE LA EDUCACIÓN RURAL. 20

DELITO DE FALSEDAD PERSONAL. 20

INCENTIVOS EN LOS MUNICIPIOS ZOMAC. 21

INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE. 21

SUBSIDIO DE VIVIENDA PARA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. 21

SERVICIO PRESTADO POR EL IDEAM. 21

PROTECCIÓN A MENORES DE EDAD EN REDES SOCIALES. 21

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL. 22

RECICLAJE DE LA MADERA. 22

CONVIVENCIA CON ANIMALES EN LAS PROPIEDADES HORIZONTALES. 22

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO. 22

GRATUIDAD DE LOS EXÁMENES DE ESTADO ICFES. 23

PROYECTOS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. 23

REFORMA LABORAL. 23

RECUPERACIÓN DE SUELOS CON VOCACIÓN DE USO AGRÍCOLA. 23

ARTE EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. 24

TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD. 24

DEPORTES ELECTRÓNICOS. 24

PEDAGOGÍA DE LA PAZ. 24

CENTRO DE PENSAMIENTO AFROCOLOMBIANO. 25

ELECTROCUCIONES DE LA FAUNA SILVESTRE. 25

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. 25

PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS. 25

PREVENCIÓN DE LA RESISTENCIA ANTIMICROBIANA. 25

FONDOS DE EMPLEADOS. 26

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR AERONÁUTICO. 26

EJERCICIO DE LA FISIOTERAPIA. 26

FUNCIÓN DISCIPLINARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. 26

CENTROS REGIONALES DE BIENESTAR ANIMAL. 26

SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. 27

PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS. 27

GAS DISTRIBUIDO HACIA SAN ANDRÉS. 27

COMUNIDADES GESTORAS DEL AGUA. 27

MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA PARA PROTEGER A LA NIÑEZ. 27

ALIMENTACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 27

EQUIPAJE EN EL SERVICIO AÉREO COMERCIAL DE TRANSPORTE. 28

INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL. 28

REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES. 28

RÍO BOGOTÁ. 28

JORNADA LABORAL DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS. 28

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CICLISTAS. 29

REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN DE GERONTOLOGÍA. 29

CÁTEDRA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL. 29

PREVENCIÓN DEL CÁNCER CERVICAL. 29

CONSERVACIÓN DEL RÍO CAQUETÁ. 29

DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES. 29

GUARDAPARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES. 30

REFERENDO CONSTITUCIONAL DE INICIATIVA POPULAR. 30

REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX. 30

FORMACIÓN TÉCNICA PARA JÓVENES Y ADULTOS. 30

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CATATUMBO. 30

COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. 30

FORMALIZACIÓN LABORAL Y EMPRESARIAL. 31

BEBEDEROS DE AGUA POTABLE EN EL ESPACIO PÚBLICO. 31

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. 31

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES. 31

LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. 31

INCENTIVOS PARA LOS CONSEJEROS DE JUVENTUD. 32

CONCEPTO DE IMPACTO FISCAL OBLIGATORIO. 32

BIENESTAR DEL SECTOR CAFETERO. 32

ENCUESTAS Y ESTUDIOS DE CARÁCTER POLÍTICO Y ELECTORAL. 32

DERECHOS MENSTRUALES. 32

SISTEMA DE CRÉDITOS. 33

REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GAS METANO. 33

CONVENIOS SOLIDARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL. 33

POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN RURAL. 33

LETRAS MUSICALES QUE ATENTEN CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS. 33

BIENESTAR ANIMAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. 34

ATENCIÓN EN SALUD MENTAL EN ENTORNOS ESPECIALES. 34

FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POPULARES DE VIVIENDA. 34

ENTORNOS DIGITALES SEGUROS PARA LOS NIÑOS. 34

COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA. 34

ÁREAS AFECTADAS POR INCENDIOS. 35

FORTALECIMIENTO DE LAS MICROEMPRESAS. 35

FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL. 35

DERECHO DE LOS PADRES DE EDUCAR A SUS HIJOS MENORES. 35

FOMENTO DEL TURISMO COMUNITARIO. 35

ATENCIÓN PARA LA SALUD MENTAL DE NIÑOS. 35

DIGNIFICACIÓN LABORAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD. 36

GENERACIÓN DE EMPLEO EN LA POBLACIÓN JUVENIL. 36

EQUIDAD LABORAL Y SALARIAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES. 36

REFORMA A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DEPORTE. 36

REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA. 36

PROHIBICIÓN DEL FRACKING. 36

URBANISMO TÁCTICO EN ESPACIO PÚBLICO. 37

EDAD MÁXIMA DE RETIRO FORZOSO. 37

TRABAJO EN CASA DE LAS MADRES GESTANTES Y LACTANTES. 37

DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ETNOEDUCADORES. 37

TARIFAS DE ENERGÍA. 37

FOMENTO A LAS EMISORAS COMUNITARIAS. 38

VÍCTIMAS DE DELITOS DE LESA HUMANIDAD. 38

ACCESO AL AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA GUAJIRA. 38

EXAMEN NACIONAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. 38

FUNCIONES EJERCIDAS POR LOS GESTORES SOCIALES. 38

IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. 38

PROCEDIMIENTO ESPECIAL AGRARIO Y RURAL. 39

CONSERVACIÓN DE LOS HUMEDALES. 39

AMBIENTES ESCOLARES ALIMENTARIOS SALUDABLES. 39

POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL. 39

SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA LOS JUDICANTES. 40

EJERCICIO DE LA QUÍMICA FARMACÉUTICA. 40

PROYECTOS PRODUCTIVOS EN ZONAS VULNERABLES. 40

FORMACIÓN DE PROGRAMADORES. 40

MODIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. 40

COMUNIDADES ÉTNICAS DE COLOMBIA. 40

CATEDRA DE TURISMO. 41

REFORMA AL CÓDIGO DE COMERCIO. 41

PROCESOS DE SELECCIÓN Y OPERACIÓN DEL PAE. 41

PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. 41

FONDO ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AGRÍCOLA. 41

CUOTA DE FOMENTO DEL COCO. 42

MADRES COMUNITARIAS COMO SERVIDORAS PÚBLICAS. 42

TRÁMITES QUE SE DAN AL INTERIOR DEL CONGRESO. 42

RECLUTAMIENTO DE MENORES. 42

PROTECCIÓN A LA FAUNA SILVESTRE EN LAS VÍAS TERRESTRES. 42

REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. 43

PESCA DE TURISMO. 43

EMPLEOS VERDES EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. 43

SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL DE EXENCIONES DEL 4X1000. 43

DIGNIFICACIÓN DE LOS VETERANOS Y SUS FAMILIAS. 43

PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO. 43

PRESUPUESTO PARA LA PRIMERA INFANCIA. 44

ELECCIÓN DE LA CANDIDATURA. 44

COMUNIDADES INDÍGENAS DE MAICAO, URIBIA Y MANAURE. 44

VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES. 44

TRATAMIENTO ESPECIAL PARA LAS PERSONAS SORDOCIEGAS. 44

ESTUDIANTES FALLECIDOS EN LA ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER". 44

DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO. 45

REQUISITO PARA OCUPAR EL CARGO DE EMBAJADOR. 45

RÍO ABURRÁ COMO SUJETO DE DERECHOS. 45

PERSONAS AFECTADAS POR LA TUBERCULOSIS. 45

PRESUPUESTO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. 45

MUJERES CUIDADORAS DE LA BIODIVERSIDAD. 46

IVA PARA LOS ACEITES VEGETALES COMESTIBLES Y MARGARINAS. 46

ARBITRAJE PARA PROCESOS EJECUTIVOS. 46

SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES. 46

ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES. 46

PSICOLOGÍA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO. 46

EDUCACIÓN FINANCIERA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. 47

REFORMA DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. 47

PRODUCTOS Y SERVICIOS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN MAYOR. 47

RÍO SALDAÑA. 47

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE. 47

COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES EN PROYECTOS EDUCATIVOS. 48

ENTRENADOR DEPORTIVO. 48

LICENCIA POR MUERTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS. 48

CIUDADES VERDES Y BIODIVERSAS. 48

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. 48

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS. 48

PRÁCTICAS LABORALES EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS. 49

PARQUEADEROS DE LOS CENTROS COMERCIALES Y LAS CLÍNICAS. 49

GESTIÓN INTEGRAL DE LAS COLILLAS DE CIGARRILLO. 49

PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS. 49

SECTOR INTERRELIGIOSO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO. 49

ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS MUJERES DESMOVILIZADAS. 49

ALTERNATIVAS DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE. 50

RECONEXIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA, INTERNET Y TELEVISIÓN. 50

INSPECTORES DE CONVIVENCIA Y PAZ. 50

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. 50

EXPEDICIÓN GRATUITA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA. 50

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO DE LA QUÍMICA. 51

PROTECCIÓN ANIMAL INTEGRADA A PROYECTOS AMBIENTALES. 51

ORGANISMOS COMUNALES. 51

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA INDÍGENA. 51

LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA. 51

ESTÍMULOS PARA VOLUNTARIOS. 52

CONTRATO DE MATRIMONIO. 52

COMISIÓN PARA PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. 52

VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DIGITAL SEXUAL. 52

FOMENTO DEL TURISMO EN LETICIA. 52

EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EL CAMPESINO. 53

PENSIÓN ANTICIPADA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. 53

RÍO MAGDALENA. 53

CONTRATACIÓN DE PERSONAS EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES. 53

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE COOPERATIVAS Y MUTUALES. 53

EXCLUSIÓN DEL IVA DEL ALIMENTO PARA ANIMALES DOMÉSTICOS. 53

BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN AL TRABAJADOR. 54

INCENTIVOS FISCALES TRANSITORIOS PARA EL TURISMO. 54

DIAGNÓSTICO PRENATAL. 54

HOSTIGAMIENTO SEXUAL. 54

TRASLADO DE LOCAL COMERCIAL. 54

INDEPENDENCIA DEL CONGRESO. 55

CUERPOS DE BOMBEROS. 55

AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. 55

PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL. 55

LICENCIA POR MATRIMONIO. 55

NORMAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA. 55

CÁTEDRA PARA LA PAZ Y RECONCILIACIÓN. 56

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. 56

FONDO MUJER CAFETERA. 56

RÍO ARAUCA. 56

SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO. 56

3. LEYES SANCIONADAS 57

LEY 2459 DE 2025. 57

LEY 2460 DE 2025. 57

LEY 2461 DE 2025. 57

LEY 2462 DE 2025. 57

II. JURISPRUDENCIA 57

SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD 57

INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY 1617 DE 2013, "POR LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN PARA LOS DISTRITOS ESPECIALES". INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 768 DE 2002, "POR LA CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN POLÍTICO, ADMINISTRATIVO Y FISCAL DE LOS DISTRITOS PORTUARIO E INDUSTRIAL DE BARRANQUILLA, TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA". 58

ARTÍCULO 280 DE LA LEY 2294 DE 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026, COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". 62

ARTÍCULOS 1°, 50, Y EL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 51 DEL DECRETO LEY 2535 DE 1993, "POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS". 68

LITERAL H) ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEY 1094 DE 2024, "POR EL CUAL SE RECONOCE EL MANDATO DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL ECONÓMICA Y AMBIENTAL- ATEA, INSTRUMENTO DE DERECHO PROPIO EXPEDIDO POR LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL

CAUCA- CRIC, SE ESTABLECEN COMPETENCIAS, FUNCIONAMIENTO Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA SU EJERCICIO EN LOS TERRITORIOS QUE LO CONFORMAN EN EL MARCO DE LA AUTONOMÍA Y AUTODETERMINACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". 71

PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1551 DE 2012, "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS", Y EL INCISO DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2166 DE 2021, "POR LA CUAL SE DEROGA LA LEY 743 DE 2002, SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA EN LO REFERENTE A LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE SUS AFILIADOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". 75

PARÁGRAFO 4° DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 100 DE 1993, "POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". 79

NUMERAL 4 (PARCIAL) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 222 DE 1995, "POR LA CUAL SE MODIFICA EL LIBRO II DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE EXPIDE UN NUEVO RÉGIMEN DE PROCESOS CONCURSALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". 81

ARTÍCULO 59 DE LA LEY 1453 DE 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, EL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LAS REGLAS SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD". 84

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 93

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 93

DECRETO 0594 DE 2025. 93

DECRETO 0600 DE 2025. 93

DECRETO 0601 DE 2025. 93

DECRETO 0602 DE 2025. 93

DECRETO 0603 DE 2025. 94

DECRETO 0604 DE 2025. 94

DECRETO 0612 DE 2025. 94

DECRETO 0613 DE 2025. 94

DECRETO 0618 DE 2025. 94

DECRETO 0638 DE 2025. 94

DECRETO 0639 DE 2025. 94

DECRETO 0646 DE 2025. 94

DECRETO 0670 DE 2025. 95

DECRETO 0718 DE 2025. 95

DECRETO 0719 DE 2025. 95

DECRETO 0720 DE 2025. 95

DECRETO 0721 DE 2025. 95

DECRETO 0722 DE 2025. 96

DECRETO 0729 DE 2025. 96

DECRETO 0728 DE 2025. 96

República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Vicepresidencia

COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL

INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 364

JUNIO 2025

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso del mes de junio de 2025, que fueron publicadas en la página web de la Secretaría General del Senado de la República.

1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

-Trámite:

Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.
Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 516 de 2025 Cámara. Modifica el artículo 325 de la

Constitución Política de Colombia, para establecer el marco constitucional que regule la creación de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca. Gaceta 904 de 2025.

Manizales con categoría de distrito especial.
Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 29 de 2025 Senado. Otorga la categoría de Distrito Especial Eje del Conocimiento al municipio de Manizales en el departamento de Caldas. Gaceta 1099 de 2025.

Curules en Asambleas Departamentales y Consejos.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 31 de 2025 Senado. Modifica el inciso 5°, se derogan el inciso 6° y el parágrafo transitorio del artículo 112 de la Constitución Política de Colombia, en relación con las curules en Asambleas Departamentales y Consejos. Gaceta 1100 de 2025.

2. PROYECTOS DE LEY

-Nuevos:

Seguridad vial de los ciclistas.
Proyecto de Ley número 639 de 2025 Cámara. Establece medidas integrales para garantizar la seguridad vial de los ciclistas en Colombia, fortalece la educación vial, mejora la infraestructura y endurece las sanciones por conductas que afecten a los ciclistas. Gaceta 884 de 2025.

Alimentación de las personas privadas de la libertad.
Proyecto de Ley número 637 de 2025 Cámara. Extiende la asignación de competencias transitorias de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios en materia de alimentación de las personas privadas de la libertad en Estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata. Gaceta 884 de 2025.

Pago del impuesto predial de las personas mayores.
Proyecto de Ley número 643 de 2025 Cámara. Exonera del pago del impuesto predial a las personas mayores de 60 años, propietarias, poseedoras y usufructuarias de un único inmueble destinado a vivienda familiar. Gaceta 937 de 2025.

Víctimas de delitos sexuales contra menores de edad.
Proyecto de Ley número 644 de 2025 Cámara. Establece un programa de apoyo psicológico integral y continuo para las víctimas de delitos sexuales contra menores de edad. Gaceta 937 de 2025.

-Trámite:

Derecho al olvido oncológico.
Se presentaron: informe de conciliación, texto conciliado y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 201 de 2023 Senado, 430 de 2024 Cámara. Tiene como objetivo establecer y garantizar el derecho al olvido oncológico en Colombia. Gacetas 842 y 880 de 2025.

Entorno digital en los niños y adolescentes.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 162 de 2023 Senado, 359 de 2024 Cámara. Crea medidas de sensibilización, prevención, protección, atención frente a la salud mental y la violencia del entorno digital en los niños, niñas, y adolescentes, y modifica y adiciona los artículos 3°, 30, 31 de la Ley 1616 de 2013. Gaceta 843 de 2025.

Escuelas normales superiores.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto, carta de comentarios del Ministerio de Educación Nacional e informe de conciliación al Proyecto de Ley número 158 de 2023 Senado, 472 de 2024 Cámara. Tiene como propósito reconocer a las escuelas

normales superiores como instituciones de educación superior. Gacetas 845, 962, 1063 y 1064 de 2025.

Banco Nacional de Perfiles Genéticos.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado, informe de conciliación, proposición al informe de conciliación y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 138 de 2024 Senado, 448 de 2024 Cámara. Fortalece el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial en materia penal. Gacetas 846, 1010, 1015, 1029 y 1064 de 2025.

Conducción de vehículo en estado de embriaguez.

Se presentó informe de ponencia negativa al Proyecto de Ley número 373 de 2025 Senado. Adiciona un artículo en el Capítulo II del Título XII de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), y modifica el artículo 4° y 5° de la Ley 1696 de 2013, para crear el tipo penal de conducción de vehículo automotor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Gaceta 849 de 2025.

Personas que consumen sustancias psicoactivas.

Se presentaron: texto definitivo, informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y concepto jurídico de la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas al Proyecto de Ley número 225 de 2023 Cámara, 356 de 2024 Senado. Modifica la Ley 1566 del 2012, y da lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas. Gacetas 849, 850, 902 y 1028 de 2025.

Jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF.

Se presentaron: informe de conciliación, texto conciliado y carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 81 de 2023 Senado, 456 de 2024 Cámara. Crea el programa nacional de acompañamiento integral al egresado, fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y orienta acciones en procura del desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Gacetas 851, 856 y 945 de 2025.

Inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y carta de adhesión al Proyecto de Ley número 630 de 2025 Cámara. Tiene como intención dictar normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes. Gacetas 852 y 858 de 2025.

Derecho humano a la alimentación.
Se presentaron: texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado y concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 128 de 2023 Cámara, 263 de 2024 Senado. Crea el sistema nacional para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, y reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Gacetas 853 y 1117 de 2025.

Servicios de cuidado para animales de compañía.
Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 40 de 2023 Senado, 452 de 2024 Cámara. Tiene como intención regular los servicios de cuidado para animales de compañía, y se protegen los derechos de los usuarios. Gacetas 854 y 855 de 2025.

Rentas de trabajo exentas.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 519 de 2025 Cámara. Tiene como propósito modificar el artículo 206 del estatuto tributario, en relación con las rentas de trabajo exentas. Gaceta 857 de 2025.

Calidad de la educación rural.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y carta de adhesión al Proyecto de Ley número 633 de 2025 Cámara. Tiene como propósito adoptar la ley de calidad de la educación rural en Colombia. Gaceta 857 de 2025.

Delito de falsedad personal.
Se presentaron: texto definitivo plenaria Cámara, informe de conciliación, texto conciliado y fe de erratas al informe de conciliación al Proyecto de Ley número 225 de 2024 Senado, 360 de 2024 Cámara. Modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal

Colombiano, referente al delito de falsedad personal para la modalidad de suplantación utilizando inteligencia artificial. Gacetas 858, 876, 877, 901 y 904 de 2025.

Incentivos en los municipios Zomac.
Se presentaron: cartas de adhesión e informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 468 de 2024 Cámara. Genera incentivos tributarios al sector agropecuario y turístico en los municipios Zomac y de menos de doscientos mil (200.000) habitantes. Gaceta 858, 915 y 1103 de 2025.

Incentivos para la construcción sostenible.
Se presentaron: carta de adhesión, informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 588 de 2025 Cámara. Promueve, regula y establece incentivos para la bioconstrucción, la construcción sostenible, y la arquitectura y vivienda tradicional, y adopta medidas para reducir los residuos de construcción y demolición (RCD) en el sector de la construcción. Gacetas 858 y 1114 de 2025.

Subsidio de vivienda para las víctimas del conflicto armado.
Se presentaron: carta de comentarios del Ministerio de Vivienda, Cuidad y Territorio, informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 63 de 2024 Senado, 540 de 2025 Cámara. Garantiza la segunda postulación al subsidio de vivienda a las víctimas del conflicto armado interno y a las personas que perdieron su vivienda por razones ajenas a su voluntad. Gacetas 858 y 954 de 2025.

Servicio prestado por el Ideam.
Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 465 de 2025 Senado. Modifica el artículo 17 de la Ley 99 de 1993 en procura de la sostenibilidad del servicio prestado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam). Gacetas 862 y 903 de 2025.

Protección a menores de edad en redes sociales.
Se presentaron: cartas de retiro de firmas como coautora, cartas de comentarios de la Defensoría del Pueblo y de la Fundación Karisma,

informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 261 de 2024 Senado, 478 de 2024 Cámara. Regula el acceso de niños, niñas y adolescentes a los servicios de redes sociales, plataformas digitales de interacción social, internet. Gacetas 862, 898, 945, 1069 y 1119 de 2025.

Administración de justicia penal.

Se presentaron: concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, texto definitivo plenaria Cámara, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 281 de 2024 Senado, 455 de 2024 Cámara. Modifica las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004, 1098 de 2006, 1121 de 2006 y 1453 de 2011, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz. Gacetas 862, 880, 903 y 918 de 2025.

Reciclaje de la madera.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 233 de 2024 Senado. Tiene como propósito incentivar el reciclaje de la madera, para evitar la tala de árboles. Gaceta 863 de 2025.

Convivencia con animales en las propiedades horizontales.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 07 de 2024 Senado. Modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales y promover la participación comunitaria y la solidaridad social en el cuidado y la protección animal en las propiedades horizontales. Gaceta 863 de 2025.

Fondo de previsión social del Congreso.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado. Modifica la Ley 33 de 1985 y se adiciona el artículo 52 de la Ley 100 de 1993, en relación con la funciones del fondo de previsión social del Congreso de la República. Gaceta 864 de 2025.

Gratuidad de los exámenes de estado Icfes.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 13 de 2024 Senado. Establece la gratuidad en el pago para la presentación de los exámenes de estado Icfes pre saber e Icfes Saber 11°, así como, la prueba de validación del bachillerato, requisitos para la admisión a las instituciones de educación superior, para los estudiantes acreditados en los Grupos A, B y C del Sisbén IV con sus respectivos subgrupos. Gaceta 864 de 2025.

Proyectos de transmisión y distribución de energía eléctrica.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 305 de 2024 Senado. Crea la licencia ambiental diferenciada para los proyectos de transmisión y distribución de energía eléctrica, para el transporte por gasoducto de gas natural y modifica y actualiza el Decreto número 1076 de 2015, en lo relacionado con el trámite de obtención de licencia ambiental para proyectos de transmisión de energía eléctrica y sustracción de áreas de reserva forestal. Gaceta 869 de 2025.

Reforma laboral.
Se presentaron: texto definitivo aprobado en primer debate, informe de ponencia alternativa para segundo debate, informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, conceptos jurídicos de la Federación de Aseguradores Colombianos, del Servicio Nacional de Aprendizaje, de la Defensoría del Pueblo, de la Superintendencia Financiera de Colombia y del del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fe de erratas al informe de ponencia para segundo debate, texto definitivo aprobado en sesión plenaria Senado, informe de conciliación, texto conciliado y carta de comentarios de la Asociación de Hoteleros de Cartagena de Indias al Proyecto de Ley número 166 de 2023 Cámara, 311 de 2024 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 192 de 2023 Cámara, y con el Proyecto de Ley número 256 de 2023 Cámara. Tiene como objetivo modificar parcialmente normas laborales y adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia. Gacetas 870, 889, 893, 898, 905, 934, 953, 1061, 1075, 1077 y 1118 de 2025.

Recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y concepto técnico del Ministerio de

Ambiente y Desarrollo Sostenible al Proyecto de Ley número 231 de 2023 Cámara, 340 de 2024 Senado. Tiene como intención establecer medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Gacetas 871 y 1100 de 2025.

Arte en establecimientos educativos.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 047 de 2024 Cámara, 390 de 2025 Senado. Establece medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes. Gaceta 872 de 2025.

Transformación del sistema de salud.
Se presentaron: concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informe de ponencia alternativa para tercer debate, informe de ponencia para tercer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 135 de 2024 Cámara, 410 de 2025 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 312 de 2024 Cámara. Tiene como finalidad transformar el sistema de salud en Colombia. Gacetas 872, 1001 y 1023 de 2025.

Deportes electrónicos.
Se presentaron: informe de conciliación, texto conciliado y fe de erratas de la Comisión de Conciliación de Senado y Cámara al Proyecto de Ley número 26 de 2024 Senado, 007 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 044 de 2023 Cámara. Realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del sistema nacional del deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995. Gacetas 873 y 918 de 2025.

Pedagogía de la paz.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 322 de 2024 Cámara, 461 de 2025 Senado. Modifica la Ley 1732 de 2014 para actualizar los parámetros de aplicación de la pedagogía de la paz, y adaptar su modelo a las particularidades de los contextos en los que son implementadas. Gaceta 873 de 2025.

Centro de pensamiento afrocolombiano.
Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 030 de 2023 Cámara, 46 de 2024 Senado. Por medio de esta iniciativa la nación y el Congreso conmemoran los 172 años de la Ley 2ª de 1851 que abolió la esclavitud, crea el centro de pensamiento negro, afrocolombiano, raizal y palenquero, y crea el museo de la esclavitud y la libertad. Gacetas 874 y 877 de 2025.

Electrocuciones de la fauna silvestre.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 420 de 2025 Senado. Fomenta medidas para la mitigación de las electrocuciones de la fauna silvestre en las redes de energía eléctrica de alta, media y baja tensión, y genera medidas para la prevención de las mismas. Gaceta 874 de 2025.

Sistema de responsabilidad penal para adolescentes.
Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 416 de 2025 Senado. Adiciona y modifica la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, para incluir y profundizar la aplicabilidad de mecanismos de justicia restaurativa y justicia terapéutica en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, los fines pedagógicos del sistema de justicia juvenil, el carácter especializado y diferenciado respecto del sistema penal de adultos, la garantía integral de derechos de los adolescentes y las víctimas, orientados a prevenir la recaída en el delito, transformar vidas y facilitar la reintegración social del adolescente en conflicto con la ley penal. Gaceta 875 de 2025.

Procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos.
Se presentaron: conceptos jurídico de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación y de la Superintendencia Financiera de Colombia al Proyecto de Ley número 311 de 2023 Cámara, 237 de 2024 Senado. Tiene como propósito regular los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos. Gacetas 875, 902 y 903 de 2025.

Prevención de la resistencia antimicrobiana.
Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 92 de 2023 Senado, 215 de 2024 Cámara. Fomenta la

investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana. Gacetas 877 y 898 de 2025.

Fondos de empleados.
Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 204 de 2023 Senado, 209 de 2024 Cámara. Modifica el Decreto Ley 1481 de 1989 modificado por la Ley 1391 de 2010, en relación con el marco jurídico de los fondos de empleados. Gacetas 877 y 910 de 2025.

Derechos de los trabajadores del sector aeronáutico.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 153 de 2024 Cámara. Protege los derechos de las personas trabajadoras del sector aeronáutico frente a las conductas de pasajeros disruptivos. Gaceta 878 de 2025.

Ejercicio de la Fisioterapia.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 141 de 2023 Senado, 601 de 2025 Cámara. Tiene como propósito expedir el Código de Ética para el ejercicio de la Fisioterapia en Colombia. Gaceta 879 de 2025.

Función disciplinaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, texto propuesto y carta de retiro de firma al Proyecto de Ley número 378 de 2025 Senado, 636 de 2025 Cámara. Fortalece el ejercicio de la función disciplinaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, establece la orden de devolución de dineros, bienes y documentos, y modifica la Ley 1123 de 2007. Gacetas 880 y 937 de 2025.

Centros regionales de bienestar animal.
Se presentaron: texto definitivo plenaria Cámara, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 144 de 2023 Senado, 218 de 2024 Cámara. Crea los centros regionales de bienestar animal, y formula lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento. Gacetas 880, 969 y 972 de 2025.

Servicio público de la educación superior.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 237 de 2024 Cámara. Modifica los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, en relación con el servicio público de la educación superior. Gaceta 881 de 2025.

Personal administrativo de instituciones educativas.
Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 546 de 2025 Cámara. Reconoce bonificación especial al personal administrativo de instituciones educativas del Estado, ubicadas en zonas de difícil acceso. Gaceta 882 de 2025.

Gas distribuido hacia San Andrés.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 560 de 2025 Cámara. Establece un subsidio al cargo medio de transporte del Gas Licuado de Petróleo (GLP) distribuido hacia el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Gaceta 882 de 2025.

Comunidades gestoras del agua.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y carta de comentarios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al Proyecto de Ley número 149 de 2024 Senado, 572 de 2025 Cámara. Regula lo referente a las comunidades gestoras del agua, y su manejo de aguas residuales. Gacetas 883 y 977 de 2025.

Medidas de salud pública para proteger a la niñez.
Se presentó concepto jurídico de Unicef al Proyecto de Ley número 306 de 2024 Senado. Establece medidas de salud pública para proteger de manera especial a la niñez y la adolescencia, promover una alimentación saludable, combatir la malnutrición y prevenir las enfermedades no transmisibles. Gaceta 889 de 2025.

Alimentación de las personas privadas de la libertad.
Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 467 de 2025 Senado. Extiende la asignación de competencias transitorias de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios en materia de alimentación de las personas privadas de la libertad en

Estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata. Gacetas 889 y 917 de 2025.

Equipaje en el servicio aéreo comercial de transporte.
Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 354 de 2024 Senado. Tiene como objetivo regular el servicio aéreo comercial de transporte público de pasajeros respecto del equipaje. Gaceta 892 de 2025.

Infecciones de transmisión sexual.
Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 265 de 2024 Cámara, 463 de 2025 Senado. Establece las principales líneas de gestión para el abordaje intersectorial de las infecciones de transmisión sexual (ITS), el VIH/sida, la coinfección TB/VIH y las hepatitis B y C en el territorio nacional. Gaceta 892 de 2025.

Redes de servicios públicos de telecomunicaciones.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 536 de 2025 Cámara. Establece la obligatoriedad de soterrar las redes de servicios públicos de telecomunicaciones en las nuevas urbanizaciones del país. Gaceta 894 de 2025.

Río Bogotá.
Se presentaron: solicitud de adhesión como coautora e informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 463 de 2024 Cámara. Declara al río Bogotá, su cuenca y sus afluentes como sujeto de derechos, crea la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH), el Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof), y dicta otras disposiciones para su recuperación, descontaminación, uso pedagógico y aprovechamiento sostenible. Gacetas 894 y 1067 de 2025.

Jornada laboral de los trabajadores domésticos.
Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 62 de 2024 Senado, 619 de 2025 Cámara. Tiene como propósito reducir la jornada laboral semanal, de manera gradual, a las y los trabajadores domésticos internos. Gaceta 895 de 2025.

Medidas para la protección de los ciclistas.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 303 de 2024 Cámara. Modifica la Ley 599 de 2000, y dicta otras disposiciones para adoptar medidas para la protección de los ciclistas. Gaceta 895 de 2025.

Reglamentación de la profesión de gerontología.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 115 de 2024 Senado, 489 de 2025 Cámara. Tiene como propósito reglamentar la profesión de gerontología en Colombia. Gaceta 896 de 2025.

Cátedra de educación emocional.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 202 de 2024 Senado, 626 de 2025 Cámara. Crea e implementa la cátedra de educación emocional en todas las instituciones educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media. Gaceta 897 de 2025.

Prevención del cáncer cervical.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y observaciones de la Administración Distrital al Proyecto de Ley número 432 de 2025 Senado. Pretende establecer el marco normativo para la prevención y eliminación del cáncer cervical en Colombia. Gacetas 898 y 1060 de 2025.

Conservación del río Caquetá.
Se presentaron conceptos jurídicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 034 de 2023 Cámara, 243 de 2024 Senado. Reconoce al río Caquetá, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, y establece medidas para su protección y conservación. Gacetas 900 y 1117 de 2025.

Disposición final de cadáveres.
Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al Proyecto de Ley número 347 de 2024 Cámara, 268 de 2024 Senado. Tiene como propósito establecer la hidrólisis alcalina como servicio funerario para la disposición final de cadáveres. Gaceta 901 de 2025.

Guardaparques de Parques Nacionales Naturales.
Se presentó texto definitivo al Proyecto de Ley número 342 de 2024 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 262 de 2024 Senado. Crea un sistema específico de carrera administrativa para el cuerpo de guardaparques de Parques Nacionales Naturales de Colombia, fortaleciendo la conservación efectiva de las áreas protegidas a cargo de la entidad. Gaceta 902 de 2025.

Referendo constitucional de iniciativa popular.
Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 412 de 2025 Senado. Convoca a un referendo constitucional de iniciativa popular, y somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional. Gaceta 905 de 2025.

Reforma estructural al Icetex.
Se presentaron: informe de ponencia negativa para primer debate y cartas de adhesión como coautor al Proyecto de Ley número 587 de 2025 Cámara. Adopta una reforma estructural al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - Icetex. Gacetas 906, 937 y 1094 de 2025.

Formación técnica para jóvenes y adultos.
Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 500 de 2025 Cámara. Impulsa la capacitación y formación técnica para jóvenes y adultos en Colombia, con el fin de promover el empleo digno y el desarrollo económico del país. Gaceta 906 de 2025.

Universidad Nacional del Catatumbo.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, fe de erratas a este informe, y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 514 de 2025 Cámara. Tiene como propósito crear la Universidad Nacional del Catatumbo. Gacetas 906 y 1104 de 2025.

Competencias de las entidades territoriales.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 555 de 2025 Cámara. Tiene como propósito modificar el Código Penitenciario y

Carcelario sobre competencias de los entes territoriales. Gaceta 907 de 2025.

Formalización laboral y empresarial.
Se presentó concepto jurídico de la Cámara Colombiana de Información y Telecomunicaciones al Proyecto de Ley número 425 de 2025 Senado. Establece disposiciones para promover la generación de empleo, la formalización laboral y empresarial, y regulación de nuevas formas de empleo en la economía digital. Gaceta 909 de 2025.

Bebederos de agua potable en el espacio público.
Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 34 de 2023 Senado, 208 de 2024 Cámara. Se orienta a disponer la instalación obligatoria de bebederos de agua potable en el espacio público. Gaceta 911 de 2025.

Gestión integral de residuos sólidos.
Se presentaron: cartas de comentarios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de la Comisión de Recicladores, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Comisión de Regulación de agua potable y saneamiento básico, texto definitivo plenaria Cámara, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 85 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 21 de 2023 Senado, 148 de 2023 Senado, 458 de 2024 Cámara. Establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, promueve la producción y consumo responsable, e impulsa la economía circular. Gacetas 911, 918, 1083, 1098, 1119 y 1120 de 2025.

Proveedores de servicios de activos virtuales.
Se presentaron: carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 510 de 2025 Cámara. Tiene como intención regular a los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV). Gacetas 911 y 1070 de 2025.

Lucha contra la trata de personas.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 61 de 2024

Senado, 600 de 2025 Cámara. Actualiza la legislación en materia de trata de personas, y regula la modalidad digital del delito. Gaceta 912 de 2025.

Incentivos para los consejeros de juventud.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 545 de 2025 Cámara. Modifica la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, y establece estímulos e incentivos para los consejeros y consejeras de juventud. Gaceta 913 de 2025.

Concepto de impacto fiscal obligatorio.
Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 147 de 2024 Cámara. Modifica la Ley 819 de 2003, en relación con obligatoriedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir concepto de impacto fiscal de un proyecto de acto legislativo o ley. Gaceta 914 de 2025.

Bienestar del sector cafetero.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 154 de 2023 Senado, 358 de 2024 Cámara. Adopta medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, incentiva el consumo interno, autoriza la creación del programa de donación quiero a los cafeteros, declara el café como bebida nacional y crea el piso mínimo de protección social. Gacetas 914, 1025 y 1032 de 2025.

Encuestas y estudios de carácter político y electoral.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado, informe de conciliación, texto conciliado y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 280 de 2024 Senado, 569 de 2025 Cámara. Establece medidas para la divulgación de encuestas y estudios de carácter político y electoral para garantizar su calidad y confiabilidad. Gacetas 916, 1082, 1090 y 1092 de 2025.

Derechos menstruales.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 051 de 2023

Cámara, 301 de 2024 Senado. Tiene como objetivo desarrollar los derechos menstruales. Gaceta 917 de 2025.

Sistema de créditos.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 504 de 2025 Cámara. Tiene como propósito reformar el sistema de créditos para facilitar la reactivación empresarial en Colombia. Gaceta 918 de 2025.

Reducción de emisiones de gas metano.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 295 de 2024 Senado. Modifica la Ley 2169 de 2021, estableciendo metas específicas de reducción de emisiones de gas metano, a mediano y largo plazo, con el fin de mitigar sus efectos adversos sobre el cambio climático. Gaceta 919 de 2025.

Convenios solidarios de las juntas de acción comunal.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado y concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 376 de 2024 Cámara, 338 de 2024 Senado. Exceptúa a los convenios solidarios de las juntas de acción comunal del pago del gravamen a los movimientos financieros. Gacetas 919 y 1117 de 2025.

Política pública de educación rural.
Se presentó enmienda al informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 188 de 2024 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley números 195 de 2024 Senado y 240 de 2024 Senado. Tiene como intención crear la política pública de educación rural y campesina. Gaceta 920 de 2025.

Letras musicales que atenten contra la dignidad de las personas.
Se presentó informe mesa técnica al Proyecto de Ley número 316 de 2024 Senado. Regula la divulgación en medios de comunicación de letras musicales que atenten contra la dignidad de las personas. Gaceta 920 de 2025.

Bienestar animal de animales de compañía.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 04 de 2024 Senado acumulado con el Proyecto de Ley número 22 de 2024 Senado. Regula las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía en el territorio colombiano. Gaceta 921 de 2025.

Atención en salud mental en entornos especiales.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto, texto aprobado y carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 63 de 2023 Senado, 220 de 2024 Cámara. Establece medidas para fortalecer la atención en salud mental en entornos especiales, y se actualiza la Ley 1616 de 2013. Gacetas 922 y 977 de 2025.

Fortalecimiento de las organizaciones populares de vivienda.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y carta de adhesión de firma a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 547 de 2025 Cámara. Busca fortalecer las organizaciones populares de vivienda y las juntas de vivienda comunitaria. Gacetas 923 y 1035 de 2025.

Entornos digitales seguros para los niños.
Se presentaron: carta de comentarios de la Asociación de la Industria Móvil de Colombia, informe de conciliación, enmienda al informe de conciliación, carta de comentarios y concepto jurídico del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Proyecto de Ley número 83 de 2023 Senado, 210 de 2024 Cámara. Establece disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños y adolescentes del país. Gacetas 923, 1060, 1064, 1089, 1091, 1094 y 1102 de 2025.

Comisión legal para la protección de la infancia.
Se presentaron: informe de conciliación y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 84 de 2023 Senado, 374 de 2024 Cámara. Modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y crea la comisión legal para la protección integral de la infancia y la adolescencia del Congreso de la República de Colombia. Gacetas 924, 926 y 938 de 2025.

Áreas afectadas por incendios.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 352 de 2024 Cámara, 312 de 2024 Senado. Protege las áreas de especial importancia ecológica afectadas por incendios forestales, dicta lineamientos para la restauración ecológica participativa, y crea el registro nacional de áreas afectadas por incendios. Gacetas 924 y 1117 de 2025.

Fortalecimiento de las microempresas.
Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 351 de 2024 Senado. Tiene como intención establecer medidas tendientes a fortalecer las microempresas en modalidad de tiendas de barrio. Gaceta 925 de 2025.

Formación de profesionales de la salud mental.
Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 435 de 2025 Senado. Tiene como propósito fortalecer el enfoque étnico y diferencial en la formación de profesionales de la salud mental. Gaceta 927 de 2025.

Derecho de los padres de educar a sus hijos menores.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 200 de 2024 Senado. Fortalece los derechos parentales en el ámbito de la educación impartida al interior de los establecimientos educativos. Gaceta 927 de 2025.

Fomento del turismo comunitario.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 105 de 2024 Senado. Tiene como intención incentivar turismo comunitario, para que se vinculen lo pobladores locales en los proyectos turísticos en todo el territorio nacional. Gaceta 932 de 2025.

Atención para la salud mental de niños.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 203 de 2023 Cámara, 455 de 2025 Senado. Crea la ruta integral de prevención y atención para la salud

mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las Instituciones de educación básica y media en Colombia. Gaceta 932 de 2025.

Dignificación laboral del talento humano en salud.
Se presentó carta de adhesión a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 58 de 2024 Senado. Tiene como propósito promover el respeto y la dignificación laboral del talento humano en salud. Gaceta 932 de 2025.

Generación de empleo en la población juvenil.
Se presentó carta de adhesión al Proyecto de Ley número 130 de 2024 Senado. Establece medidas para fortalecer la generación de empleo en la población juvenil. Gaceta 932 de 2025.

Equidad laboral y salarial entre hombres y mujeres.
Se presentó carta de adhesión a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 133 de 2024 Senado. Promueve la equidad laboral y salarial entre hombres y mujeres en Colombia, y modifica la Ley 1496 de 2011. Gaceta 932 de 2025.

Reforma a la legislación en materia de deporte.
Se presentó carta de adhesión a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 219 de 2024 Senado. Reforma la legislación en materia de deporte, actividad física, recreación y educación física (DAFREF). Gaceta 932 de 2025.

Reproducción humana asistida.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 370 de 2025 Senado. Tiene como propósito garantizar las técnicas de reproducción humana asistida, y modifica la Ley 1953 de 2019. Gaceta 934 de 2025.

Prohibición del fracking.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 150 de 2024 Senado, 496 de 2025 Cámara. Prohíbe en el territorio nacional la exploración y producción de yacimientos no convencionales (YNC) y la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa en

secciones horizontales conocida como fracking. Gacetas 935, 961, 1037 y 1038 de 2025.

Urbanismo táctico en espacio público.
Se presentó fe erratas a la enmienda del informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 453 de 2024 Cámara. Regula y desarrolla estrategias regenerativas de suelo, coberturas vegetales y hábitats de polinizadores y urbanismo táctico en espacio público para adaptación ante escenarios de cambio climático. Gaceta 937 de 2025.

Edad máxima de retiro forzoso.
Se presentó nota aclaratoria al Proyecto de Ley número 608 de 2025 Cámara. Modifica el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016, para establecer una extensión en la edad máxima de retiro forzoso para determinados cargos de alta responsabilidad en el Estado colombiano. Gaceta 937 de 2025.

Trabajo en casa de las madres gestantes y lactantes.
Se presentaron: Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto definitivo al Proyecto de Ley número 271 de 2024 Cámara. Establece lineamientos sobre el trabajo en casa de las madres gestantes y lactantes, promoviendo el derecho de los niños al cuidado y la lactancia materna. Gaceta 938 de 2025.

Docentes y directivos docentes etnoeducadores.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 589 de 2025 Cámara. Expide el estatuto especial de profesionalización para docentes y directivos docentes etnoeducadores al servicio del Estado colombiano en desarrollo de la autonomía de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Gaceta 939 de 2025.

Tarifas de energía.
Se presentaron: informes de ponencias para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 220 de 2024 Senado, 475 de 2024 Cámara. Tiene como intención regular las fórmulas tarifarias en energía. Gacetas 940 y 942 de 2025.

Fomento a las emisoras comunitarias.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 226 de 2024 Cámara. Tiene como propósito fomentar el apoyo estatal a la radiodifusión sonora comunitaria en Colombia. Gaceta 941 de 2025.

Víctimas de delitos de lesa humanidad.
Se presentaron: informes de ponencias para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 525 de 2025 Cámara. Establece medidas de responsabilidad del Estado en favor de las víctimas de delitos de lesa humanidad, graves infracciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario cometidos con ocasión o en razón del conflicto armado interno. Gacetas 941 y 973 de 2025.

Acceso al agua para consumo humano en La Guajira.
Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al Proyecto de Ley número 197 de 2023 Senado, 428 de 2024 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 207 de 2023 Senado. Establece medidas para garantizar el acceso al agua para consumo humano y saneamiento básico en el departamento de La Guajira. Gaceta 945 de 2025.

Examen nacional de especialidades médicas.
Se presentó informe de ponencia de archivo para primer debate al Proyecto de Ley número 96 de 2024 Senado. Establece el examen nacional de especialidades médicas como requisito obligatorio de mérito y oportunidad en las instituciones y facultades nacionales de medicina para el acceso a programas de especializaciones médicas. Gaceta 946 de 2025.

Funciones ejercidas por los gestores sociales.
Se presentó texto definitivo al Proyecto de Ley número 197 de 2024 Senado. Eleva a rango legal las funciones ejercidas por los gestores sociales, con el propósito de ampliar y fortalecer su labor en la promoción del bienestar comunitario y en la reconstrucción del tejido social. Gaceta 948 de 2025.

Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 308 de 2023

Cámara, 422 de 2025 Senado. Tiene como objetivo actualizar el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. Gacetas 951 y 971 de 2025.

Procedimiento especial agrario y rural.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado y conceptos jurídicos de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, de la Sociedad de Agricultores de Colombia y del Consejo Superior de la Judicatura, y carta de comentarios de la Sociedad de Agricultores de Colombia al Proyecto de Ley número 183 de 2024 Senado, 398 de 2024 Cámara. Determina las competencias de la jurisdicción agraria y rural, y establece el procedimiento especial agrario y rural. Gacetas 952, 999, 1008, 1031, 1111, 1117 y 1119 de 2025.

Conservación de los humedales.
Se presentaron: informe de conciliación y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 56 de 2023 Senado, 310 de 2024 Cámara. Tiene como propósito promover la conservación de humedales en el territorio nacional. Gacetas 953, 954 y 972 de 2025.

Ambientes escolares alimentarios saludables.
Se presentó concepto jurídico de Fian Colombia al Proyecto de Ley número 313 de 2024 Senado. Adopta una estrategia para propiciar ambientes escolares alimentarios saludables en las modalidades de atención integral a la primera infancia e instituciones educativas de los niveles de preescolar, básica y media, en las instituciones que atienden a los adolescentes en el sistema de responsabilidad penal y en las instituciones que atienden a niños, niñas y adolescentes en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, y modifica la Ley 1801 de 2016 y la Ley 1355 de 2009. Gaceta 953 de 2025.

Política nacional de salud mental.
Se presentaron: informe de conciliación, texto conciliado, texto definitivo plenaria Cámara y carta de comentarios de la Defensoría del Pueblo al Proyecto de Ley número 55 de 2023 Senado, 424 de 2024 Cámara. Tiene como intención fortalecer la ley 1616 de 2013 y la política nacional de salud mental. Gacetas 954, 977, 991 y 997 de 2025.

Subsidio de transporte para los judicantes.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 508 de 2025 Cámara. Reconoce un subsidio de transporte para los estudiantes que realicen judicatura "ad honorem". Gaceta 955 de 2025.

Ejercicio de la química farmacéutica.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 271 de 2024 Senado, 305 de 2024 Cámara. Tiene como propósito expedir el código de ética para el ejercicio de la química farmacéutica en Colombia. Gaceta 956 de 2025.

Proyectos productivos en zonas vulnerables.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 505 de 2025 Cámara. Fomenta la creación y sostenibilidad de proyectos productivos en zonas vulnerables de Colombia, con el fin de promover la reactivación económica, la inclusión social y la reducción de la pobreza. Gaceta 957 de 2025.

Formación de programadores.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 561 de 2025 Cámara. Establece los lineamientos y disposiciones necesarias para fomentar la formación de programadores y aumentar la disponibilidad de profesionales en programación, facilitando su incorporación en el mercado laboral colombiano. Gaceta 957 de 2025.

Modificación de la contratación pública.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, texto propuesto y carta de adhesión de solicitud de inclusión de autores al Proyecto de Ley número 554 de 2025 Cámara. Tiene como propósito modificar la Ley 80 de 1993, que expide el estatuto general de contratación de la administración pública. Gacetas 958 y 961 de 2025.

Comunidades étnicas de Colombia.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 273 de 2024 Cámara. Establece lineamientos para el diseño de la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas de

Colombia estableciendo un sistema de intercambio cultural entre ellas. Gaceta 959 de 2025.

Catedra de turismo.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 442 de 2024 Cámara. Crea e implementa la catedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional. Gaceta 959 de 2025.

Reforma al Código de Comercio.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 467 de 2024 Cámara. Tiene como propósito reformar el Código de Comercio para establecer reglas en materia de comerciantes y sociedades. Gaceta 960 de 2025.

Procesos de selección y operación del PAE.
Se presentó carta de comentarios de Fian Colombia al Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado, 443 de 2024 Cámara. Establece directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del programa de alimentación escolar (PAE). Gaceta 962 de 2025.

Prevención del consumo de sustancias psicoactivas.
Se presentó texto definitivo al Proyecto de Ley número 204 de 2024 Senado. Implementa un sistema nacional de prevención del consumo de SPA y estrategias para incentivar la cero tolerancia el consumo inicial en niños, niñas y adolescentes, el aumento de la cobertura de la oferta de servicios para la atención integral con calidad de las personas con consumos iniciales o problemáticos y de trastorno por uso de sustancias psicoactivas. Gaceta 969 de 2025.

Fondo especial de financiamiento agrícola.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 36 de 2024 Senado. Crea el fondo especial de financiamiento agrícola (FEFA) para incentivar proyectos productivos en etapa de inicio que contribuyan a la generación de ingreso de los pequeños productores y fortalezcan la producción nacional. Gaceta 970 de 2025.

Cuota de fomento del coco.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 188 de 2024 Cámara, 446 de 2025 Senado. Tiene como objetivo establecer la cuota de fomento del coco, y crea el fondo de fomento a la coco cultura. Gaceta 970 de 2025.

Madres comunitarias como servidoras públicas.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 370 de 2024 Cámara. Declara a las madres comunitarias que prestan sus servicios en los programas de atención integral a la primera infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), como servidoras públicas, y reconoce sus derechos laborales. Gaceta 974 de 2025.

Trámites que se dan al interior del Congreso.
Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley Orgánica número 269 de 2024 Cámara. Modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, con el objetivo de dar claridad a los trámites que se dan al interior del Congreso de la República. Gaceta 974 de 2025.

Reclutamiento de menores.
Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 145 de 2024 Senado. Modifica el artículo 83, 162 y el artículo 188 D de la Ley 599 de 2000, en relación con el reclutamiento de menores. Gaceta 975 de 2025.

Protección a la fauna silvestre en las vías terrestres.
Se presentaron cartas de comentarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la Cámara colombiana de la infraestructura y del Ministerio Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 15 de 2023 Senado, 375 de 2024 Cámara. Establece lineamientos para la formulación de la política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país; establece disposiciones relacionadas con la construcción de infraestructura para la preservación de la vida animal, crea el registro nacional de animales atropellados en vías colombianas, y dicta otras disposiciones o "Ley de política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país". Gacetas 977, 1109 y 1118 de 2025.

Regulación de la inteligencia artificial.
Se presentaron: informes de ponencias para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 442 de 2025 Senado. Tiene como propósito regular la inteligencia artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético y responsable. Gacetas 990, 1009 y 1058 de 2025.

Pesca de turismo.
Se presentaron observaciones de la Secretaría de Gobierno Distrital al Proyecto de Ley número 281 de 2023 Cámara, 234 de 2024 Senado. Tiene como propósito crear la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para la diversificación del sector pesquero. Gaceta 990 de 2025.

Empleos verdes en el sector público y privado.
Se presentó concepto jurídico de la Secretaría de Ambiente al Proyecto de Ley número 197 de 2023 Cámara, 301 de 2024 Senado. Tiene como propósito promover la generación de empleos verdes en el sector público y privado. Gaceta 1003 de 2025.

Sistema Integrado de Control de exenciones del 4x1000.
Se presentó informe de ponencia negativa al Proyecto de Ley número 524 de 2025 Cámara. Tiene como propósito establecer el Sistema Integrado de Control de exenciones del 4x1000. Gaceta 1011 de 2025.

Dignificación de los veteranos y sus familias.
Se presentó nota aclaratoria al informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 420 de 2024 Cámara. Tiene como propósito dignificar a los veteranos y sus familias, y modifica la Ley 1979 de 2019. Gaceta 1011 de 2025.

Proyectos de viviendas de interés social y prioritario.
Se presentaron: informes de ponencias para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 371 de 2024 Cámara. Tiene como propósito modificar el Estatuto Tributario, con el fin de incluir proyectos de viviendas de interés social y prioritario en las obras por impuestos en zonas urbanas. Gaceta 1012 de 2025.

Presupuesto para la primera infancia.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de Ley Orgánica número 622 de 2025 Cámara. Modifica el estatuto orgánico del presupuesto, y establece el trazador presupuestal de primera infancia, infancia y adolescencia. Gacetas 1013 y 1104 de 2025.

Elección de la candidatura.
Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica número 178 de 2023 Senado, 311 de 2024 Cámara. Busca interpretar con autoridad la expresión "Elección de la candidatura", utilizada en los numerales 9 a 12 del artículo 111 de la Ley 2200 de 2022. Gaceta 1013 de 2025.

Comunidades indígenas de Maicao, Uribia y Manaure.
Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 388 de 2024 Cámara. Establece un mecanismo de financiación al mantenimiento de sistemas de agua potable en comunidades indígenas de Maicao, Uribia y Manaure. Gaceta 1013 de 2025.

Valor catastral de los inmuebles.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 558 de 2025 Cámara. Tiene como finalidad establecer mecanismos para determinar el valor catastral de los inmuebles. Gaceta 1014 de 2025.

Tratamiento especial para las personas sordociegas.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 258 de 2024 Cámara. Tiene como intención establecer un tratamiento especial para las personas sordociegas. Gaceta 1014 de 2025.

Estudiantes fallecidos en la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander".
Se presentaron: informe de conciliación, texto conciliado y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 113 de 2024 Senado, 485 de 2025 Cámara. Dicta unas disposiciones sobre el ascenso póstumo, y reconocimiento prestacional y pensional a los beneficiarios de los estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019,

en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”. Gacetas 1015, 1063 y 1078 de 2025.

Desarrollo sostenible del norte y el oriente amazónico.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 277 de 2024 Senado. Modifica el artículo 34 de la Ley 99 de 1993, y establece la sede principal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA con carácter itinerante. Gaceta 1019 de 2025.

Requisito para ocupar el cargo de embajador.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 71 de 2024 Senado. Modifica el artículo 2.2.2.4.10 del Decreto Ley 1083 de 2015 estableciendo el bilingüismo como requisito para ocupar el cargo de embajador y/o jefe de misión en libre nombramiento y remoción en representación del Estado colombiano. Gaceta 1019 de 2025.

Río Aburrá como sujeto de derechos.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto, texto aprobado, concepto jurídico, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 416 de 2024 Cámara, 283 de 2024 Senado. Tiene como propósito declarar el río Aburrá, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos. Gacetas 1019, 1038, 1087 y 1089 de 2025.

Personas afectadas por la tuberculosis.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 021 de 2024 Cámara, 459 de 2025 Senado. Tiene como objetivo establecer una política pública en salud y protección social a favor de las personas afectadas por la tuberculosis. Gaceta 1022 de 2025

Presupuesto de las universidades públicas.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 212 de 2024 Senado. Modifica parcialmente el Capítulo V del Título III de la Ley 30 de 1992, en relación al presupuesto de las universidades públicas. Gaceta 1024 de 2025.

Mujeres cuidadoras de la biodiversidad.
Se presentó concepto jurídico de la Universidad Libre al Proyecto de Ley número 315 de 2024 Senado. Reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Gaceta 1025 de 2025.

IVA para los aceites vegetales comestibles y margarinas.
Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 213 de 2023 Cámara, 28 de 2024 Senado. Reduce el IVA a los aceites vegetales comestibles y margarinas, alimentos de primera necesidad de los hogares colombianos. Gaceta 1028 de 2025.

Arbitraje para procesos ejecutivos.
Se presentaron: texto definitivo plenaria Cámara, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 08 de 2023 Senado, 211 de 2024 Cámara. Crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial. Gacetas 1030, 1047 y 1048 de 2025.

Sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y cartas de adhesión al Proyecto de Ley número 133 de 2024 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 142 de 2024 Cámara. Dicta disposiciones orgánicas en materia de presupuesto y sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales y sus descentralizadas. Gacetas 1033 y 1065 de 2025.

Atención de las violencias contra las mujeres.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y carta de adhesión al Proyecto de Ley número 285 de 2024 Cámara. Fortalece las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, y que se evite su revictimización. Gacetas 1034 y 1065 de 2025.

Psicología en la prestación del servicio social obligatorio.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 050 de 2024 Cámara. Modifica la Ley 1164 de 2007, con el objetivo de incluir a la psicología en la

prestación del servicio social obligatorio en Colombia. Gaceta 1035 de 2025.

Educación financiera en las instituciones educativas.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 275 de 2024 Cámara. Fortalece la educación económica y financiera en las instituciones educativas de primaria, básica y media en Colombia. Gaceta 1035 de 2025.

Reforma del régimen de propiedad horizontal.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 632 de 2025 Cámara. Tiene como intención reformar y adicionar la Ley 675 de 2001, régimen de propiedad horizontal en Colombia. Gaceta 1036 de 2025.

Productos y servicios dirigidos a la población mayor.
Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 635 de 2025 Cámara. Fomenta el desarrollo de la economía plateada promoviendo la inclusión, la innovación, el talento, el bienestar, la participación, el emprendimiento y la oferta de productos y servicios dirigido a la población persona mayor. Gaceta 1037 de 2025.

Río Saldaña.
Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al Proyecto de Ley número 068 de 2024 Cámara. Tiene como objetivo reconocer al río Saldaña, su cuenca y afluentes hídricos como sujeto de derechos. Gaceta 1037 de 2025.

Responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte.
Se presentaron: informe de conciliación, nota aclaratoria al informe de conciliación y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 107 de 2023 Senado, 262 de 2024 Cámara. Tiene como propósito promover la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte. Gacetas 1059, 1072, 1092 y 1115 de 2025.

Competencias socioemocionales en proyectos educativos.
Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 222 de 2024 Senado, 308 de 2024 Cámara. Incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia. Gacetas 1062 y 1064 de 2025.

Entrenador deportivo.
Se presentaron: informe de conciliación y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado, 529 de 2025 Cámara. Establece el código deontológico y ético del entrenador deportivo en Colombia, y define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo. Gacetas 1062, 1072 y 1115 de 2025.

Licencia por muerte de animales domésticos.
Se presentaron observaciones de la Administración Distrital al Proyecto de Ley número 148 de 2024 Senado. Modifica los artículos 57 y 58 del Código Sustantivo del Trabajo, y crea la licencia por muerte y calamidad doméstica de animales domésticos, de asistencia y/o soporte emocional. Gaceta 1062 de 2025.

Ciudades verdes y biodiversas.
Se presentaron: carta de comentarios y concepto jurídico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al Proyecto de Ley número 333 de 2024 Cámara, 282 de 2024 Senado. Fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas. Gacetas 1065 y 1100 de 2025.

Corporaciones Autónomas Regionales.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 395 de 2024 Cámara. Modifica la Ley 99 de 1993, y fortalece la gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. Gaceta 1066 de 2025.

Medidas para la protección de los suelos.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 543 de 2025 Cámara. Establece medidas para la protección de los suelos, y la reducción del impacto ambiental del sector palmero colombiano. Gaceta 1067 de 2025.

Prácticas laborales en las entidades públicas.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 634 de 2025 Cámara. Adopta y regula el programa Estado joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector. Gaceta 1067 de 2025.

Parqueaderos de los centros comerciales y las clínicas.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 190 de 2024 Cámara. Establece reglas para el cobro de los parqueaderos ubicados dentro de la infraestructura de los centros comerciales y clínicas en el país. Gaceta 1068 de 2025.

Gestión integral de las colillas de cigarrillo.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 325 de 2024 Cámara. Establece la estrategia para la gestión integral de las colillas de cigarrillo y cualquier otro residuo generado de este producto. Gaceta 1068 de 2025.

Proceso ejecutivo por alimentos.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 199 de 2023 Senado, 488 de 2025 Cámara. Modifica los artículos 397 y 447 de la Ley 1564 de 2012, y reglamenta la entrega anticipada de títulos en el proceso ejecutivo por alimentos debidos a un niño, niña y adolescente. Gaceta 1068 de 2025.

Sector interreligioso en el ámbito educativo.
Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 221 de 2024 Senado, 453 de 2024 Cámara. Reconoce la incidencia del sector interreligioso en el ámbito educativo, y fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia. Gacetas 1076 y 1078 de 2025.

Estabilización socioeconómica de las mujeres desmovilizadas.
Se presentaron: informe de conciliación, texto conciliado y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 480 de 2024 Cámara, 170 de

2023 Senado. Crea la ruta de atención diferencial para la estabilización socioeconómica de las mujeres desmovilizadas. Gacetas 1080, 1083 y 1084 de 2025.

Alternativas de movilidad urbana sostenible.
Se presentaron: informe de conciliación, texto conciliado y carta de comentarios del Ministerio Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 111 de 2023 Senado, 219 de 2024 Cámara. Regula el tránsito y promueve el uso de bicicletas con pedaleo asistido, patinetas eléctricas y vehículos autoequilibrados, como alternativas de movilidad urbana sostenible. Gacetas 1080, 1084 y 1109 de 2025.

Reconexión de servicios de telefonía, internet y televisión.
Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 219 de 2024 Senado, 406 de 2024 Cámara. Establece medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telefonía VoIP, móvil y fija, internet y televisión. Gacetas 1080 y 1084 de 2025.

Inspectores de convivencia y paz.
Se presentaron: informe de conciliación, texto conciliado y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 214 de 2023 Senado, 577 de 2025 Cámara. Establece el cambio de denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz", y ordena otras disposiciones que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional. Gacetas 1081, 1083 y 1084 de 2025.

Sistema General de Riesgos Laborales.
Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 513 de 2025 Cámara. Establece los mecanismos para fortalecer el Sistema General de Riesgos Laborales, el aseguramiento en vida y sus coberturas asociadas, así como propender por el óptimo uso de sus recursos, y crea el beneficio de protección para ocupaciones informales. Gaceta 1085 de 2025.

Expedición gratuita de la cédula de ciudadanía.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 607 de 2025 Cámara. Establece la expedición gratuita del duplicado de la cédula para

adultos mayores en condición de vulnerabilidad, hombres de 62 años y mujeres de 57 años en adelante pertenecientes a los grupos A, B y C del Sisbén, así como la exención de cobro para la obtención de la cédula digital a jóvenes entre los 18 a 28 años. Gaceta 1085 de 2025.

Código de ética para el ejercicio de la química.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 609 de 2025 Cámara. Tiene como propósito expedir el código de ética para el ejercicio de la química en Colombia. Gaceta 1085 de 2025.

Protección animal integrada a proyectos ambientales.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 10 de 2024 Senado. Reconoce e integra el enfoque de la protección y el bienestar animal a los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES), Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (Procedas) y Comités Interinstitucionales de Educación Ambiental (Cideas) en el marco de la política nacional de educación ambiental. Gaceta 1086 de 2025.

Organismos comunales.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 081 de 2024 Cámara. Fortalece las JAC y otros organismos comunales como organizaciones de la economía popular, comunitaria y solidaria. Gaceta 1086 de 2025.

Niñez y adolescencia indígena.
Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 134 de 2023 Cámara, 296 de 2024 Senado. Modifica la Ley 2132 del 2021, para fortalecer la conmemoración del día nacional de la niñez y la adolescencia indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales. Gacetas 1087 y 1088 de 2025.

Lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria.
Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 168 de 2023 Senado, 474 de 2024 Cámara. Tiene como objetivo crear medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria. Gacetas 1087 y 1088 de 2025.

Estímulos para voluntarios.
Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 130 de 2023 Cámara, 116 de 2024 Senado. Tiene como propósito modificar parcialmente la Ley 1505 de 2012, en lo que respecta a los estímulos para voluntarios. Gacetas 1089 y 1092 de 2025.

Contrato de matrimonio.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y carta de adhesión al Proyecto de Ley número 382 de 2024 Cámara. Modifica los artículos 115, 135 y 140 y adiciona un artículo "178 A" al Código Civil, y modifica los artículos 2°, 3° y 6° del Decreto Ley 2668 de 1988, en relación con el contrato de matrimonio. Gacetas 1094 y 1103 de 2025.

Comisión para protección de los pueblos indígenas.
Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 289 de 2024 Cámara. Modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y crea la comisión legal del Congreso de la República para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas. Gaceta 1094 de 2025.

Vida libre de violencia digital sexual.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 321 de 2024 Cámara. Se orienta a garantizar una vida libre de violencia digital sexual, y modifica la Ley 1257 de 2008 y el Código Penal. Gaceta 1095 de 2025.

Fomento del turismo en Leticia.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 048 de 2024 Cámara, 454 de 2025 Senado. Autoriza a los municipios de Leticia y Puerto Nariño del departamento de Amazonas la emisión y reglamentación de una contribución parafiscal para el fomento del turismo. Gaceta 1097 de 2025.

Eficiencia energética para el campesino.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 421 de 2025 Senado. Crea el sello de eficiencia energética para el campesino en su dimensión productiva de la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria (ACFEC), y fomenta el uso de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER). Gaceta 1099 de 2025.

Pensión anticipada para las personas con discapacidad.
Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 334 de 2024 Senado. Garantiza el acceso y protección del derecho a la pensión anticipada de vejez para las personas con discapacidad, y modifica la Ley 2381 de 2024. Gaceta 1102 de 2025.

Río Magdalena.
Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al Proyecto de Ley número 38 de 2023 Senado. Tiene como propósito declarar al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos. Gaceta 1102 de 2025.

Contratación de personas en las plataformas digitales.
Se presentó concepto de tax individual S. A. al Proyecto de Ley número 406 de 2025 Senado. Regula la contratación de personas y aportes a la seguridad social en las plataformas digitales, e implementa la prima adicional para trabajadores por crecimiento económico. Gaceta 1102 de 2025.

Régimen tributario de cooperativas y mutuales.
Se presentaron: informes de ponencias para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 006 de 2024 Cámara. Modifica el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, para eximir a las cooperativas y mutuales del impuesto sobre la renta y complementarios. Gacetas 1103 y 1120 de 2025.

Exclusión del IVA del alimento para animales domésticos.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto aprobado al Proyecto de Ley número 102 de 2024 Cámara. Modifica el estatuto tributario con el fin de excluir del pago del

IVA el alimento para animales domésticos de compañía, perros y gatos. Gaceta 1103 de 2025.

Beneficio de alimentación al trabajador.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 469 de 2024 Cámara. Modifica el Decreto Ley 624 de 1989, en relación con los beneficios por pago de concepto de alimentación al trabajador. Gaceta 1104 de 2025.

Incentivos fiscales transitorios para el turismo.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado al Proyecto de Ley número 553 de 2025 Cámara. Tiene como intención fomentar el turismo en Colombia mediante incentivos fiscales transitorios. Gaceta 1104 de 2025.

Diagnóstico prenatal.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 290 de 2024 Cámara. Modifica la Ley 23 de 1981, y establece obligaciones a cargo del cuerpo médico y las mujeres gestantes para el consentimiento plenamente informado frente a diagnóstico prenatal, cirugía fetal y otros procedimientos. Gaceta 1105 de 2025.

Hostigamiento sexual.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 314 de 2024 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 337 de 2024 Cámara. Crea el tipo penal de hostigamiento sexual como medida de prevención, protección y sanción de conductas en contra de la libertad sexual. Gaceta 1105 de 2025.

Traslado de local comercial.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 67 de 2024 Senado, 578 de 2025 Cámara. Establece el derecho a fijar el aviso de traslado de local comercial, a través de la adición de un inciso al artículo 518 del Decreto número 410 de 1971, Código de Comercio. Gaceta 1105 de 2025.

Independencia del Congreso.
Se presentaron: informes de ponencias para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley Orgánica número 108 de 2024 Cámara. Modifica y adiciona los artículos 94, 157 y 158 de la Ley 5ª de 1992 "Ley Orgánica del Congreso", en relación con la independencia del Congreso. Gacetas 1105 y 1106 de 2025.

Cuerpos de bomberos.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 605 de 2025 Cámara. Modifica la ley general de bomberos de Colombia 1575 de 2012, que permita fortalecer la participación de los cuerpos de bomberos. Gaceta 1106 de 2025.

Autonomía de las entidades territoriales.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 134 de 2024 Cámara. Tiene como propósito adicionar disposiciones a la Ley 1454 de 2011, en relación con la autonomía de las entidades territoriales. Gaceta 1107 de 2025.

Productos de higiene menstrual.
Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 215 de 2023 Cámara, 238 de 2024 Senado. Incluye dentro del plan de salud la entrega gratuita de copas vaginales a través del sistema de salud a personas menstruantes de estratos 1, 2 o que por condiciones de salud no puedan utilizar otro tipo de producto de higiene menstrual. Gaceta 1111 de 2025.

Licencia por matrimonio.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 415 de 2025 Senado. Modifica el Código Sustantivo de Trabajo con el fin de establecer la licencia por matrimonio o por declaración de unión marital de hecho. Gaceta 1112 de 2025.

Normas para la reactivación económica.
Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 507 de 2025 Cámara. Tiene como propósito expedir normas para

la reactivación económica, y otorga beneficios tributarios. Gaceta 1113 de 2025.

Cátedra para la paz y reconciliación.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 355 de 2024 Cámara. Tiene como propósito establecer la implementación de cátedra para la paz y reconciliación en instituciones educativas. Gaceta 1113 de 2025.

Impuesto predial unificado.
Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 616 de 2025 Cámara. Establece límites y excepciones bajo el principio de progresividad y eficiencia al impuesto predial unificado. Gaceta 1114 de 2025.

Fondo mujer cafetera.
Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 128 de 2024 Cámara. Tiene como intención crear el fondo mujer cafetera, para el desarrollo de productos con valor agregado derivados de café en los territorios cafeteros. Gaceta 1115 de 2025.

Río Arauca.
Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al Proyecto de Ley número 043 de 2024 Cámara. Reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, y establece medidas para su protección y conservación. Gaceta 1118 de 2025.

Servicio público educativo.
Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 22 de 2023 Senado, 263 de 2024 Cámara. Adopta medidas para promover el acceso, la permanencia y la calidad en el servicio público educativo, en los niveles de educación preescolar, básica, media y superior. Gaceta 1118 de 2025.

3. LEYES SANCIONADAS

Ley 2459 de 2025.
(10/06). Por medio de la cual se exalta al municipio de Sáchica, departamento de Boyacá, como territorio de conservación, investigación y divulgación del patrimonio geológico, paleontológico, arqueológico y cultural de la nación y se dictan otras disposiciones. 53.146.

Ley 2460 de 2025.
(16/06). Por medio del cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental. 53.153.

Ley 2461 de 2025.
(18/06). Por medio de la cual se fortalecen las corporaciones públicas municipales de elección popular, se reconoce la actividad de los concejales y se dictan otras disposiciones. 53.153.

Ley 2462 de 2025.
(18/06). Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002. y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones. 53.153.

II. JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencias de Constitucionalidad

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional, para el mes de junio de 2025.

Inciso segundo del artículo 80 de la Ley 1617 de 2013, "Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales". Inciso segundo del artículo 17 de la Ley 768 de 2002, "Por la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta".

"…

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional conoció una demanda de inconstitucionalidad formulada en contra del artículo 80 (parcial) de la Ley 1617 de 2013. La norma en la cual se inserta la disposición acusada establece que en el trámite de las concesiones portuarias y en el de las modificaciones de las mismas, la autoridad encargada de aprobarlas, recibirá y escuchará los conceptos, recomendaciones y oposiciones que formulen los distritos en los que se pretendan localizar los puertos e instalaciones portuarias. Igual prerrogativa conceptual y de oposición tienen estas entidades territoriales respecto de los trámites de aprobación de obras de beneficio común a las que se refiere el artículo 4° de la Ley 1ª de 1991 y del otorgamiento de licencias portuarias para la construcción y operación de embarcaderos, muelles y demás instalaciones portuarias. El aparte acusado indicaba que, cuando este concepto fuera contrario a la solicitud, no podría otorgarse la concesión o modificación que se tramitaba.

La demandante propuso tres cargos para controvertir la constitucionalidad de la disposición acusada: (i) La violación del interés general involucrado en la creación y funcionamiento de puertos como puntos de contacto del comercio internacional; (ii) El desconocimiento de los principios que rigen el ejercicio de la función administrativa; y, (iii) La vulneración de la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

La Sala Plena evaluó la aptitud sustantiva de la demanda antes de adoptar una decisión de mérito. Concluyó que el segundo cargo no reunía los requisitos de certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia. Con todo, encontró que el primero y tercer cargos formulados sí eran aptos. Por lo tanto, continuó con el análisis.

Seguidamente, la Sala Plena integró la unidad normativa, en tanto la norma acusada estaba reproducida en otro precepto que no había sido demandado. Concretamente, el artículo 17 de la Ley 768 de 2002 contenía

exactamente la misma disposición demandada del artículo 80 de la Ley 1617 de 2013.

Así las cosas, la Corte procedió a establecer si las disposiciones bajo control de constitucionalidad, vulneraban o no el interés general involucrado en la localización de puertos e instalaciones portuarias como puntos de contacto del comercio y la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, al establecer que, si el concepto del distrito era contrario a una solicitud de concesión y modificación portuaria, ésta no podía otorgarse.

Para tal efecto, la Corte reiteró que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política, a partir de 1991, el Estado está organizado como una República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales, principio que difiere sustancialmente del previsto originariamente en la Constitución de 1886 que contempló el principio de centralización política y descentralización administrativa.

Señaló que la descentralización territorial comporta admitir que existe centralización, pues no existe descentralización sin algún grado de centralización y viceversa, razón por la cual están en cabeza de dependencias de la Nación o de entidades autónomas del orden nacional, como personas jurídicas de derecho público, entre otras, las funciones legislativas y judiciales; las relacionadas con la defensa, la seguridad nacional y la seguridad del Estado; la formulación de la política económica general a través del Plan nacional de desarrollo y del plan nacional de inversiones públicas; la regulación del comercio exterior; la regulación aduanera y arancelaria; la regulación de la moneda, los cambios internacionales y el crédito; la planificación estratégica del desarrollo nacional; y, la definición estratégica de los grandes proyectos de infraestructura de cobertura nacional.

A su vez, la autonomía territorial comporta la atribución constitucional de competencias administrativas a cargo exclusivo de las entidades territoriales, como las previstas en los artículos 287, 288, 298 y 311 para los departamentos y los municipios, respectivamente, sin perjuicio de las que sean delegadas por la ley, que deben ejercerse con el respeto de los derechos de los cuales son titulares en los términos que la Constitución establece.

Por lo tanto, mientras algunas competencias esenciales y estratégicas están reservadas expresamente a entidades del orden nacional, otras competencias, que tienen incidencia estrictamente territorial, han sido atribuidas a entidades del orden territorial. El ejercicio de unas y otras competencias, supone el respeto de los límites que se establecen para una y otras clases de entidades, sin perjuicio de la aplicación -cuando sea necesario- de los principios de concurrencia y complementariedad.

Así como al legislador le está vedado vaciar la autonomía territorial mediante restricciones de las competencias administrativas de las

entidades territoriales para gestionar los asuntos que le son propios, tampoco le está permitido ampliarlas ilimitadamente hasta el punto en que interfieran o impidan el ejercicio de las competencias constitucionalmente reservadas a las entidades del orden nacional.

En tal virtud, la Corte reiteró que también existen límites cuando la intervención legislativa expande excesivamente las competencias territoriales, causando un conflicto constitucional inverso en el que la autonomía territorial desborda los límites que la Constitución le impone a partir del respeto de las competencias atribuidas por la Constitución a las autoridades del orden nacional y con el respeto del principio del Estado unitario. Dicho de otro modo, toda atribución territorial que sobrepase el marco constitucional previsto es inadmisible por vulnerar directamente el principio de atribución y distribución de competencias dentro del Estado unitario.

Con todo, el ejercicio de competencias entre las entidades del orden nacional y las entidades territoriales conforme al principio de distribución y separación de funciones entre los diferentes órganos del Estado, debe hacerse respetando igualmente el principio de autonomía territorial porque esta no puede ser anulada en nombre de una comprensión expansiva del principio unitario y este último debe ser entendido como un mecanismo de articulación institucional y no como una herramienta de subordinación.

Por lo tanto, conforme a lo dicho en su jurisprudencia, la Corte reiteró que el legislador está llamado a proteger y fomentar las competencias propias de los entes territoriales en tanto expresión del principio democrático y de la eficacia administrativa y en tal virtud, el legislador tiene no solo la facultad sino el deber de desarrollar la autonomía territorial siempre que lo haga de manera armónica con el principio unitario, respetando el núcleo esencial de las competencias nacionales y territoriales y aplicando cuando sea menester los principios de concurrencia y complementariedad para garantizar la realización de los fines del Estado.

A partir de la aplicación de los principios enunciados con el alcance definido por la jurisprudencia constitucional de manera uniforme y reiterada y realizado el juicio de ponderación entre las competencias de las autoridades nacionales y de las entidades territoriales, la Corte concluyó que la disposición demandada y aquella respecto de la cual se dispuso la integración normativa infringen los principios que rigen la distribución de competencias administrativas entre las entidades del orden nacional y las entidades territoriales en lo que se refiere a las concesiones portuarias y las modificaciones de las mismas.

En primer lugar, advirtió que le corresponde a la Nación a través de sus dependencias, dirigir la economía y regular el comercio internacional que es una actividad económica de relevancia constitucional, no sólo como factor de crecimiento económico, sino como elemento de integración en la cual el sistema portuario y el transporte marítimo constituyen

herramientas fundamentales para la operación de la cadena de suministro y recepción de bienes y servicios entre las economías de los diferentes Estados que integran sus respectivos sectores externos. Es precisamente por ello que las concesiones portuarias o la modificación de las existentes se consideran de interés público y le corresponde a las autoridades del orden nacional su regulación.

Por otro lado, la Corte advirtió que el artículo 29 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial prevé que es competencia de la Nación la "localización de grandes proyectos de infraestructura" (literal b) y "los lineamientos y criterios para garantizar la equitativa distribución de los servicios públicos e infraestructura social de forma equilibrada en las regiones" (literal e).

Con fundamento en lo citado, la Corte concluyó que una norma que le entregaba un poder de veto a los distritos respecto del otorgamiento de concesiones portuarias o de la modificación de las existentes infringía la distribución de competencias entre la Nación y la organización territorial prevista en la ley orgánica de ordenamiento territorial.

En todo caso la Corte advirtió que, en tanto el puerto tiene un impacto dentro del distrito, la entidad territorial, como autoridad local, tiene el derecho de participar dentro del proceso administrativo en lo que le corresponde para emitir su concepto, hacer recomendaciones e inclusive para oponerse, sin que esta actuación llegue a constituir un veto, o convertirse en un acto administrativo definitivo al punto que paralice la actuación de la autoridad nacional y le impida, conforme a las competencias atribuidas por la Constitución y las leyes orgánicas correspondientes, adoptar la decisión que en derecho corresponda. En otros términos, el hecho de que dentro de un trámite de concesión portuaria o de modificación de la existente el concepto del distrito portuario mute o se torne en una decisión administrativa o en un veto que le impida a la administración nacional continuar la actuación administrativa y resolver de mérito conforme a sus facultades autónomas para que se otorgue o no la concesión o se modifique la existente, genera una invasión del distrito sobre la competencia decisional de la administración nacional con violación de las normas constitucionales respectivas, entre ellas las que fueron enunciadas como violadas en la demanda objeto de análisis.

No significa lo anterior que la autoridad nacional competente para tramitar y decidir otorgar o ampliar las concesiones portuarias no deba tener en cuenta el concepto, las recomendaciones e inclusive la oposición que emita o formule la entidad territorial y por lo tanto que deba referirse a ellos al momento de adoptar la decisión que le ponga término a la actuación administrativa, así como debe tener en cuenta los otros conceptos que emitan las demás entidades territoriales que deseen participar como terceros con interés en la respectiva actuación administrativa. Pero ello no

implica que el concepto, recomendaciones y oposición de la entidad distrital o los conceptos, recomendaciones y oposición o aceptaciones de las demás entidades territoriales sean obligatorios para la autoridad nacional y mucho menos que se transformen en decisiones administrativas definitivas que paralicen -terminando- la actuación administrativa y le impida entonces a la autoridad nacional decidir autónomamente conforme a la competencia que le es propia frente a un asunto que es de interés nacional y no solo territorial.

En definitiva, la Corte concluyó que la disposición demandada y aquella respecto de la cual dispuso la integración normativa eran contrarias a lo previsto en el artículo 288 de la Constitución y, de contera, a lo ordenado en el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011, al expandir las competencias de las autoridades distritales en forma tal que vulneró la atribución de competencias dispuesta por la Constitución en cabeza de autoridades del orden nacional lo mismo que contrariar el principio de reserva de ley orgánica respecto de la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

En consecuencia, la Corte decidió declarar inexequible la disposición acusada y aquella respecto de la cual se dispuso la integración normativa". Expediente D-15.973. Sentencia C-224-25. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar. Comunicado 25 A, 5 de junio de 2025.

Artículo 280 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida".

"…

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional resolvió una demanda formulada en contra del artículo 280 de la Ley 2294 de 2023. El actor había presentado, inicialmente, tres cargos contra la disposición mencionada: primero, posible desconocimiento del artículo 158 de la Constitución Política, en tanto se había vulnerado el principio de unidad de materia, dado que el artículo acusado no guardaba una conexidad con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo; segundo, posible desconocimiento del artículo 363 de la Constitución, porque –sostuvo el actor– la norma modificó la temporalidad de la contribución nacional de valorización, y con ello afectó los proyectos que iniciaron su ejecución con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma. Así, se pasó por alto el principio de irretroactividad en materia tributaria. Y tercero, posible vulneración del artículo 83 del Texto Superior, ya que la norma censurada pudo desconocer la buena fe y la confianza legítima de los sujetos pasivos del tributo, quienes ya habían ajustado su conducta a las reglas del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016 –en su inciso segundo, versión original–. El

actor señaló que estos sujetos entendían que la contribución nacional de valorización solo se podía aprobar, antes o durante, la ejecución del proyecto de infraestructura vial, y no después (como lo señala la norma objeto de reproche).

Inicialmente, en primer lugar, la Sala Plena integró la unidad normativa con el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016. Esto, tras advertir que el fragmento demandado, solo podía adquirir sentido si se leía en conjunto con aquella disposición. En segundo lugar, analizó la aptitud sustancial de la demanda. Se refirió a los planteamientos de quienes habían solicitado, en esta causa, la emisión de un fallo inhibitorio con el argumento de que los cargos propuestos carecían de certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia. Sobre el particular, esta Corporación consideró que los cargos relacionados con la posible vulneración del principio de irretroactividad de la ley, así como de la buena fe y la confianza legítima, no habían cumplido con la carga argumentativa mínima exigida por la jurisprudencia desde la sentencia C-1052 de 2001. En contraste, concluyó que el cargo referido al presunto desconocimiento del principio de unidad de materia sí había satisfecho dicha carga. En consecuencia, continuó con el análisis de fondo estudiando únicamente este último cargo.

Para resolver esta cuestión, y con sustento en el problema jurídico, la Corte se preguntó si la norma objeto de control guardaba una conexidad directa e inmediata con las metas, planes, programas o estrategias incorporados en la parte general del Plan Nacional de Desarrollo o con el Plan Plurianual de Inversiones. En concreto, resaltó que, según la jurisprudencia vigente, el examen de constitucionalidad en este tipo de cargos debía ser más exigente. Ello teniendo en consideración la naturaleza de la ley del plan nacional de desarrollo, el proceso que rige su adopción y la imperiosa necesidad de evitar que allí se incluyan normas que deben ser discutidas por el Congreso de la República –con mayor amplitud– al ejercer sus competencias constitucionales previstas, entre otros, en el artículo 150 del Texto Superior.

Dicho esto, la Sala concluyó que, en este caso concreto, el artículo 280 de la Ley 2294 de 2023 sí desconoció el principio de unidad de materia. La Corte estimó que, si bien la norma podía ser instrumental y tener alguna relación con las metas, planes, programas o estrategias incorporados en la parte general del Plan e incluso con el Plan Plurianual de Inversiones, esa relación no había sido directa ni inmediata, en los términos expuestos por la jurisprudencia constitucional. En este sentido, señaló la Corte, tal conexidad debía comprobarse teniendo en cuenta, especialmente, el contenido tributario de la norma y las cargas democráticas de deliberación que le eran inherentes.

La Corporación recordó que la conexidad directa e inmediata (también llamada teleológica y estrecha), impone al juez constitucional determinar si la norma instrumental permite, inequívocamente, la realización de las

metas, planes, programas o estrategias contenidas en la parte general (incluidas sus bases) o de los programas previstos en el Plan Plurianual de Inversiones. Dicho esto, este Tribunal indicó que la referida conexión no era directa ni inmediata respecto de la norma demandada, máxime cuando no existía claridad sobre la necesidad de modificar la temporalidad prevista para la imposición de la contribución nacional de valorización, a partir de una norma de contenido tributario. En efecto, la Sala Plena concluyó que, (i) no era evidente si, en ausencia de dicha modificación, no podían ejecutarse los proyectos de infraestructura vial planteados por el Gobierno; o (ii) si los recursos que obtenía el Estado, a partir del cobro del tributo, en la forma prevista por el artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, eran insuficientes para ese propósito.

En consecuencia, la Corte declaró la inexequibilidad del artículo 280 de la Ley 2294 de 2023, y decidió que, al desaparecer del ordenamiento jurídico la modificación realizada en el precepto legal cuestionado, procedía la reviviscencia del inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016 –en su versión original–, en aras de proteger el principio de seguridad jurídica. Con esta decisión, este Tribunal reiteró la importancia de proteger las instancias ordinarias de deliberación democrática, en un tema que impone el mayor recelo en las instancias de producción normativa, como lo son las modificaciones tributarias, regidas por un principio estricto de reserva legal.

Precisión del precedente - jurisprudencia anunciada

La Corporación resolvió, como jurisprudencia anunciada, estructurar un esquema consolidado de control de constitucionalidad vinculado con el principio de unidad de materia. Señaló que el estándar para examinar si una norma incluida en el Plan Nacional de Desarrollo trasgrede el citado principio debe seguir siendo estricto –tal y como lo es en la actualidad– siempre que el juez constitucional advierta de manera preliminar que se incluyeron en ese instrumento normas que, por sus características particulares, debían ser objeto de un amplio debate en el Congreso de la República, a partir de sus competencias generales incluidas –entre otras– en el artículo 150 superior (por ejemplo, normas tributarias, de carácter sancionatorio, o normas que modifican la legislación de manera permanente, entre otras). En caso contrario, esto es, cuando se advierta prima facie que respecto del asunto regulado existe un mayor margen de configuración para incluir normas en el Plan Nacional de Desarrollo, el escrutinio deberá tener una intensidad inferior. En todo caso, la necesidad de acudir a uno u otro estándar siempre dependerá de la naturaleza de la norma que se estudia.

4. Aclaraciones de voto

Los magistrados Jorge Enrique Ibáñez Najar y José Fernando Reyes Cuartas, aclararon su voto.

El magistrado Reyes Cuartas aclaró su voto frente a la decisión de declarar la inexequibilidad del artículo 280 de la Ley 2294 de 2023. En cuanto a la aptitud de la demanda, consideró que únicamente el cargo por vulneración del principio de unidad de materia cumplía con la carga argumentativa. Respecto del fondo del asunto, estimó que la naturaleza y el alcance de la ley del Plan Nacional de Desarrollo tornaban inconveniente la flexibilización del juicio por violación del principio de unidad de materia. Además, señaló que la unificación de la jurisprudencia sobre la intensidad del juicio implicó realmente una variación de la línea de la Corte Constitucional sobre la materia.

(i) La aptitud de la demanda

El magistrado indicó que el único cargo que cumplía con la carga argumentativa era el relacionado con la vulneración del principio de unidad de materia, debido a que los demás cargos -concernientes al desconocimiento de los principios de irretroactividad, buena fe y confianza legítima-, presentaban serias deficiencias argumentativas.

Sostuvo que la demanda se basó exclusivamente en argumentos de conveniencia, pues el accionante sustentó su cuestionamiento en la problemática que la norma acusada ha generado para la construcción de la doble calzada en la vía Cartagena-Barranquilla. Además, a juicio del magistrado, de la norma no era posible derivar siquiera de manera implícita que su aplicación fuera retroactiva o sobre situaciones ya ocurridas, como lo cuestionó el actor.

(ii) La inconveniencia de flexibilizar el juicio por vulneración del principio de unidad de materia

El magistrado Reyes Cuartas recordó que, según la jurisprudencia constitucional, el Plan Nacional de Desarrollo "constituye el mecanismo más importante de planeación nacional tendiente al logro de los fines del Estado Social de Derecho, por cuanto propende por el cumplimiento de los deberes sociales y, con ello, por la vigencia y aplicación de la Constitución Política" (Sentencia C-047 de 2018). Asimismo, que la ley aprobatoria del plan "es una de las manifestaciones más importantes de la dirección del Estado en la economía y es un instrumento de buena gobernanza que forma parte del régimen económico y de la hacienda pública" (Sentencia C-084 de 2022).

Señaló que la rigurosidad del control frente a las normas instrumentales está sustentada, precisamente, en evitar que se incorporen disposiciones ajenas a ese propósito de planeación nacional (En efecto, como lo reconoció la Corte en la Sentencia C-415 de 2020, "frente a las normas instrumentales que se introducen en el PND se exige un control más riguroso, pues, de lo contrario, se correría el riesgo de que por el carácter multitemático y heterogéneo de los preceptos que se incorporan, se termine incluyendo disposiciones ajenas a los propósitos constitucionales que explican el rol de la planificación estatal"). Para el magistrado, dado

que la participación del Congreso es más limitada, es imperioso que el juez constitucional intervenga de manera estricta con el fin establecer si la norma cumple una función planificadora y de impulso al cumplimiento del plan cuatrienal. (Según lo ha sostenido la Corte, el análisis exigente en esta materia "se justifica con una razón vinculada a la protección del debate democrático, pues, como insistentemente se ha señalado, la ley del plan es de exclusiva iniciativa gubernamental, cuenta con un término restringido para su aprobación y limita las posibilidades de modificación en su contenido por parte de los congresistas. Esta realidad hace que las posibilidades de participación por parte del Congreso en el diseño del plan de desarrollo se vean sensiblemente limitadas, lo que exige del juez constitucional una mayor estrictez en su examen". Sentencia C-415 de 2020).

De allí que en la jurisprudencia de esta Corporación se insista en que una flexibilización en el análisis del principio de unidad de materia permitiría la introducción de legislación ajena a los propósitos constitucionales que explican el rol de la planificación estatal, como lo reconoció recientemente la Corte en la Sentencia C-119 de 2025. Al respecto, el magistrado Reyes Cuartas recordó que, según este Tribunal "un estándar leve de control, como el que se aplica a la generalidad de las leyes, daría lugar a la inclusión de cualquier tipo de medida en la ley aprobatoria del plan y, de esta forma, no solo vaciaría de contenido la competencia legislativa ordinaria del Congreso, sino que la inclusión de disposiciones que no tengan por finalidad planificar y priorizar las acciones del gobierno y la ejecución del presupuesto público durante el respectivo cuatrienio supondría una elusión del procedimiento legislativo ordinario" (Sentencia C-430 de 2024).

Por ese motivo, el magistrado consideró inconveniente diferenciar el juicio de unidad de materia por intensidades (estricto y leve) pues ello conduce a flexibilizar el análisis sobre la vulneración del referido principio, pese a que la jurisprudencia ha sido constante en destacar la importancia sobre la rigurosidad de su estudio.

(iii) La "unificación" de la jurisprudencia sobre la intensidad del juicio implicó realmente una variación de la línea de la Corte Constitucional sobre la materia

La mayoría de la Sala consideró necesario unificar la jurisprudencia en lo relativo al análisis del principio de unidad de materia en normas del PND. Por ello, concluyó que el juicio será estricto bajo los parámetros que ha manejado la jurisprudencia hasta el momento (Esto es, siempre que se advierta, en principio, que la norma es de naturaleza tributaria, que puede afectar el goce de derechos fundamentales, que supera el marco temporal del cuatrienio, que no fue objeto de una deliberación intensa en el Congreso respecto de la implementación de la medida, y que el gobierno no explicó – con suficiencia– su inclusión en plan.), y leve, si se advierte que

la norma no tiene contenido tributario, ni refiere al goce de los derechos fundamentales, ni tiene vocación de permanencia.

A juicio del magistrado José Fernando Reyes, esta "unificación" sobre el análisis del test de unidad de materia implicó realmente una variación de la jurisprudencia constitucional que ha sido constante y reiterada en señalar que se debe aplicar, en todos los casos, un test de intensidad estricta cuando se trata de la ley del PND. Afirmó que, según la Sentencia C-038 de 2025, un estándar leve "no es aplicable tratándose de la ley del PND y, por el contrario, el juicio debe ser estricto en razón a que en la aprobación de esta ley especial el principio democrático se encuentra restringido" (Como se indicó en esa oportunidad, la Corte ha emitido una profusa jurisprudencia sobre dicho asunto, contenida, entre otros pronunciamientos, en las Sentencias C-305 de 2004, C-573 de 2004, C-376 de 2008, C-377 de 2008, C-539 de 2008, C-714 de 2008, C-747 de 2012, C-016 de 2016, C-620 de 2016, C-008 de 2018 y C-219 de 2019, C-415 de 2020, C-030 de 2021, C-063 de 2021, C-276 de 2021, C-049 de 2022, C-537 de 2023, C-438 de 2024).

Por otro lado, el magistrado cuestionó la regla que fijó la Sala Plena al señalar que, toda vez que entre las bases del plan y el Plan Plurianual de Inversiones debe existir coherencia (Ley 152 de 1994, artículo 3, literal m), la conexidad de las normas instrumentales debe verificarse, en todos los casos, respecto de cualquiera de esos dos instrumentos.

En su parecer, es evidente que esta también constituye una variación importante de la jurisprudencia constitucional, pues como señaló la Corte en la referida Sentencia C-038 de 2025, para evaluar el cumplimiento del principio de unidad de materia se debe, entre otras cosas, establecer si existen programas o proyectos descritos de manera concreta, específica y detallada incorporados en el Plan Nacional de Inversiones que puedan relacionarse con la disposición juzgada. Según se indicó en aquella oportunidad, "el punto nodal de escrutinio son los proyectos y programas específicos y los instrumentos financieros previstos en el Plan Nacional de Inversiones el cual es aprobado y expedido en los términos del artículo 341 de la Constitución y que tienen por finalidad materializar los objetivos, estrategias y metas del Plan Nacional de Desarrollo" (Sentencia C-038 de 2025).

La anterior variación jurisprudencial es aún más problemática si se tiene en cuenta que, según artículo 10 de la Ley 1473 de 2011, el Plan de Inversiones del Proyecto de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo deberá guardar consistencia con la regla fiscal contenida en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Al respecto, la Corte indicó que "el plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional incluye los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional, y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro del marco que garantice la sostenibilidad fiscal"

(Sentencia C-415 de 2020). Permitir un escrutinio dúctil implicaría reconocer eventualmente la posibilidad de disponer de mayores recursos por fuera de dicho marco.
En consecuencia, el magistrado José Fernando Reyes consideró que la Sala Plena, en lugar de unificar la jurisprudencia sobre el análisis del test de unidad de materia, varió la postura clara y reiterada de esta Corporación. En su parecer, esto implicó una involución de la jurisprudencia, que desconoce los propósitos de mantener un juicio riguroso en aras de garantizar que no se incluyan disposiciones ajenas a los propósitos de la planeación estatal, resguardar la deliberación democrática y demarcar la temporalidad de la ley del Plan".
Expediente D-16.178. Sentencia C-244-25. Magistrado Ponente: Miguel Polo Rosero. Comunicado 26, 11 y 12 de junio de 2025.

Artículos 1º, 50, y el parágrafo 3 del artículo 51 del Decreto Ley 2535 de 1993, "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos".

"…
3. Síntesis de los fundamentos
La Sala Plena resolvió una demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 1 (parcial) y 50, así como del parágrafo 3 del artículo 51 del Decreto Ley 2535 de 1993, «[p]or el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos». El demandante sostuvo que el presidente de la República se extralimitó al ejercer facultades legislativas extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República mediante la Ley 61 de 1993, «[p]or la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos, y para reglamentar la vigencia y seguridad privadas». Esto porque, en su criterio, las disposiciones demandadas no guardan conexidad con la ley habilitante ni respetan la limitación temática dispuesta por esa ley, por lo que la expresión explosivos y sus accesorios no debería estar contemplada dentro del ámbito del Decreto Ley 2535 de 1993 (artículo 1°). También señaló que el legislador no habilitó al presidente de la República para definir explosivos; ni tampoco para regular lo concerniente al control de elementos requeridos para uso industrial que, sin serlo individualmente, en conjunto, conforman substancias explosivas y sobre los elementos que, sin serlo de manera original, mediante un proceso pueden transformarse en explosivos (parágrafo 3 del artículo 51).
Como cuestión previa, la Sala abordó el análisis de aptitud de la demanda que fue cuestionada por algunos intervinientes. Así, la Sala explicó por qué la demanda sí cumplía con los requisitos argumentativos exigidos para estructurar el cargo de inconstitucionalidad por la presunta extralimitación del Ejecutivo en el ejercicio de las facultades legislativas

extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República, a la luz de la jurisprudencia que ha desarrollado los límites para tal fin.

Con posterioridad, la Sala reiteró la jurisprudencia constitucional sobre los límites que el presidente de la República debe respetar al ejercer facultades legislativas otorgadas por el Congreso de la República. Luego, analizó si cada una de las normas demandadas respetaron tales límites y concluyó que sí. A continuación, se sintetizan las principales razones que justifican esta conclusión.

Primera, la expresión «explosivos y sus accesorios» contenida en el artículo 1º del Decreto Ley 2535 de 1993 no extralimitó la habilitación de la Ley 61 de 1993, porque: (i) la exposición de motivos fue clara en enmarcar el proyecto de ley habilitante dentro del logro de un fin mayor y más amplio: la paz; y (ii) la necesidad regulativa estaba determinada por (a) la exigencia de actualizar el Decreto 1663 de 1979 y (b) el contexto fáctico de la época, que estaba marcado por la lucha contra los carteles del narcotráfico que desató una serie de atentados terroristas que implicaban el uso de explosivos, así como por el sicariato y procesos de desarme.

Segunda, el artículo 50 del Decreto 2535 de 1993 no extralimitó la habilitación de la Ley 61 de 1993. La Sala encontró que la interpretación literal de la ley habilitante en la que se fundamentaba el cargo de inconstitucionalidad no tenía en cuenta su contexto y finalidad, como tampoco la necesidad regulativa en la que se enmarca. Además, explicó que el Congreso de la República facultó de manera expresa al presidente de la República para regular aspectos relacionados con explosivos, como su importación, exportación y comercialización, así como el régimen de contravenciones por la «posesión y porte irregular de […] explosivos». Por lo tanto, es apenas lógico que se requiriera una definición legal del término explosivos, para poder dotar de eficacia y seguridad la regulación que se estaba encargando al presidente de la República. Por lo demás, la Sala no encontró razones constitucionales para considerar que la definición de explosivos contenida en el artículo 50 demandado es contraria a la Constitución Política.

Tercera, el parágrafo 3 del artículo 51 del Decreto Ley 2535 de 1993 no extralimitó la habilitación de la Ley 61 de 1993, por cuanto era necesario que el Ejecutivo regulara lo concerniente al control de sustancias que podrían ser usadas para fabricar explosivos, a fin de (i) darle efecto útil a las otras facultades legislativas conferidas; (ii) ser coherente con los objetivos que motivaron la solicitud y aprobación de las facultades legislativas, y (iii) garantizar la operatividad y respeto del monopolio estatal establecido por el artículo 223 de la Constitución Política.

4. Salvamentos de voto

El magistrado José Fernando Reyes Cuartas y el magistrado encargado César Humberto Carvajal Santoyo salvaron su voto.

El magistrado Reyes Cuartas salvó su voto frente a la decisión de declarar la exequibilidad de los artículos 1° (parcial) y 50, así como del parágrafo 3 del artículo 51 del Decreto Ley 2535 de 1993. En su concepto, la Sala Plena debió declararse inhibida para pronunciarse sobre la constitucionalidad de las normas acusadas, puesto que el cargo presentado por el accionante no era apto.

En particular, consideró que la falta de certeza era evidente, por cuanto la demanda pretendía que la ley habilitante -Ley 61 de 1993- realizara una enumeración detallada, inequívoca y completa de todas las materias atinentes a las armas y explosivos. Sin embargo, la ley habilitante no puede comprenderse de tal manera, porque ello vaciaría la delegación, en la medida en que esta sería por sí sola suficiente para regular la materia y, por tanto, el presidente de la República únicamente podría reiterar lo ya establecido por el Legislador.

La norma habilitante debe ser precisa, pero dicha exigencia no equivale a la taxatividad o descripción detallada y minuciosa de las materias delegadas. En esa perspectiva, si la Ley 61 de 1993 autorizó regular lo atinente a las armas y explosivos, debe entenderse que bien podía el Gobierno nacional esclarecer el concepto de armas y explosivos, y los aspectos atinentes a su comercialización, tenencia y porte.

Asimismo, se incumplió con el presupuesto de especificidad, porque los argumentos del demandante fueron demasiado generales y no revelaron las razones concretas que demostraran la oposición entre las disposiciones acusadas y los artículos 1, 113 y 150.10 de la Constitución. En esa perspectiva, los reproches de constitucionalidad presentados no tuvieron en cuenta que, por mandato expreso de la Ley 61 de 1993, se revistió al presidente de la República para dictar normas sobre explosivos. Entonces, el ciudadano desestimó el fundamento normativo invocado por el presidente para dictar el Decreto Ley 2535 de 1993 y tampoco presentó razones para sostener que esa motivación constituía una violación de la Carta Política.

Tampoco se acreditó el requisito de pertinencia, pues para ello resultaba necesario que el demandante presentara argumentos de relevancia constitucional que evidenciaran una contradicción normativa entre las disposiciones legales y las de jerarquía constitucional, en lugar de basarse en suposiciones sobre las materias que, según él, no se entendían delegadas por la ley habilitante.

Igualmente, desatendió el requisito de suficiencia porque los argumentos presentados no lograron despertar una duda mínima sobre la conformidad con la Constitución de las normas acusadas, en tanto: (i) el demandante desconoció la naturaleza y el contenido de la norma habilitante, (ii) no explicó con argumentos de índole constitucional en qué consistía la extralimitación del presidente de la República, (iii) ni tampoco presentó razonamientos dirigidos a sustentar el presunto desconocimiento de la

separación funcional de los órganos que integran el poder público (artículos 1 y 113 de la Constitución).
El magistrado (e) Carvajal Santoyo salvó su voto. En su criterio, la demanda no cumplió el requisito de certeza, sino que se basó en una interpretación puramente subjetiva de la disposición. Así, el accionante habló de un exceso en el uso de la delegación legislativa al dictar el Decreto 2535 de 1993, debido a las normas que desarrollaron aspectos relacionados con el material para la producción de explosivos. Como la delegación se refiere a los explosivos, y así lo hace también el título del decreto, es claro que el cargo no tenía fuerza para generar si quiera una duda inicial sobre la validez de la norma demandada.
El actor argumenta que el legislador no autorizó al presidente para regular sobre explosivos ni definirlos, basándose exclusivamente en el literal a) del artículo 1º de la Ley 61 de 1993, el cual menciona únicamente las armas y municiones para efectos de su definición, clasificación y uso. Sin embargo, el actor omite referencias normativas que contradicen su premisa. Así, el título de la Ley 61 de 1993, que expresamente señala que las facultades conferidas al presidente eran para dictar normas sobre "armas, municiones y explosivos". Este elemento normativo, al que la jurisprudencia ha atribuido valor interpretativo, desmiente de forma directa la tesis central del cargo. Y, en el mismo sentido, los literales c), g) y h) del artículo 1º, que aluden expresamente a aspectos relacionados con la posesión y porte irregular de explosivos, su importación, exportación y comercialización.
El magistrado encargado recordó que, según jurisprudencia constante del tribunal, la Sala no debería pronunciarse sobre un cargo inepto, pues el control constitucional de las normas con fuerza de ley ordinaria es rogado, es decir, procede solo por demanda ciudadana".
Expediente D-16.123. Sentencia C-253-25. Magistrada Ponente: Carolina Ramírez Pérez. Comunicado 26, 11 y 12 de junio de 2025.

Literal h) artículo 2 del Decreto Ley 1094 de 2024, "Por el cual se reconoce el mandato de la Autoridad Territorial Económica y Ambiental- ATEA, instrumento de derecho propio expedido por las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas del Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC, se establecen competencias, funcionamiento y mecanismos de coordinación para su ejercicio en los territorios que lo conforman en el marco de la autonomía y autodeterminación, y se dictan otras disposiciones".
"…
3. Síntesis de los fundamentos
La Corte Constitucional examinó la demanda dirigida contra una expresión contenida en el literal h) del artículo 2 del Decreto 1094 de 2024, referente

al principio de “Pluralismo Jurídico”. Dicha expresión establece que las normas expedidas por las autoridades indígenas del CRIC “prevalecerán y harán parte del bloque jurídico intercultural de constitucionalidad”. El demandante consideró que la disposición vulnera el principio de supremacía constitucional y el concepto de bloque de constitucionalidad previstos en los artículos 4 y 93 superiores, al otorgar a dichas normas un estatus jerárquico igual al de la Constitución Política.

Antes de resolver el cargo admitido, la Sala abordó con detalle la presunta ineptitud de la demanda y el alcance de la competencia prescrita en el artículo 56 transitorio de la Constitución. Esta norma dispone que “[m]ientras se expide la ley a que se refiere el artículo 329, el Gobierno podrá dictar las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales”.

Para adelantar el estudio de fondo, en primer lugar, la Corte reiteró el papel central que ostenta el pluralismo jurídico en la Constitución de 1991. Al respecto, destacó que, de conformidad con el texto superior, Colombia es un Estado que protege la diversidad étnica y cultural de la Nación y reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país. Por un lado, esta concepción proscribe todas las formas de asimilación, orientadas a la homogenización de la sociedad y, por otro lado, permite que diversos grupos étnicos coexistan manteniendo su autonomía e identidad propia, mientras participan en las dinámicas políticas y económicas de la sociedad.

En segundo lugar, la corporación abordó el alcance del principio de supremacía constitucional y la noción de bloque de constitucionalidad. En este punto, hizo énfasis en el principio de interpretación conforme y en los requisitos constitucionales y jurisprudenciales en virtud de los cuales se ha de entender que una norma jurídica forma parte del bloque de constitucionalidad.

En la solución del caso concreto, para empezar, la Sala determinó las posibles interpretaciones de la norma acusada. Para ello, hizo uso de varios métodos de interpretación. En este punto, otorgó especial relevancia a las intervenciones del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). En todos los casos, la Corte concluyó que las expresiones acusadas, las cuales tienen rango de ley, otorgan jerarquía constitucional a “las normas que expidan las autoridades indígenas” y, por tanto, desconocen la supremacía constitucional. Lo anterior, por cuanto solo la Constitución puede determinar cuáles normas ocupan su misma jerarquía en el sistema de fuentes del ordenamiento jurídico.

No obstante, la Sala precisó que no todas las palabras que componen la expresión demandada tienen una interpretación inconstitucional. Tras un análisis detallado, determinó que únicamente los términos “prevalecerán”

y “de constitucionalidad” permiten entender que las normas que expidan las autoridades indígenas prevalecerán en el orden interno y tendrán jerarquía constitucional. Por tanto, el resto de la expresión constituye una manifestación legítima del pluralismo jurídico que protege la Constitución de 1991 y que reconoce la autonomía de las comunidades indígenas y, en particular, su derecho propio. Por eso, la Corte se abstuvo de declarar la inconstitucionalidad de la locución “bloque jurídico intercultural”.

En este contexto, la corporación destacó dos elementos: (i) si bien el Mandato n.° 01-0718 es un instrumento de derecho propio expedido por las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), el Decreto Ley 1094 de 2024 no lo es, y (ii) el principio denominado “pluralismo jurídico” y, en concreto, la expresión “bloque jurídico intercultural de constitucionalidad” no están previstos en el mandato de la ATEA.

En consecuencia, la Sala declaró la inconstitucionalidad parcial del literal h), específicamente, de las expresiones “prevalecerán y” y “de constitucionalidad”, por vulnerar el principio de supremacía constitucional. Como resultado de esta decisión, la expresión “harán parte del bloque jurídico intercultural” permanece vigente en el ordenamiento jurídico, lo que permite el diálogo entre sistemas normativos en un marco de respeto a la jerarquía constitucional. La Sala consideró que esta interpretación logra armonizar el principio de diversidad étnica y cultural con la integridad del sistema de fuentes establecido por la Constitución, a la vez que preserva su posición como norma superior del ordenamiento jurídico.

4. Salvamentos y aclaraciones de votos

El magistrado (e) César Humberto Carvajal Santoyo y los magistrados Juan Carlos Cortés González y Natalia Ángel Cabo salvaron su voto.

Para la magistrada Ángel Cabo y el magistrado (e) Carvajal Santoyo la expresión bloque jurídico intercultural de constitucionalidad es distinta de la expresión bloque de constitucionalidad. Son diferentes desde un punto de vista literal, pues las expresiones “jurídico” e “intercultural” deben tener un efecto útil. No pretenden alterar el sistema de fuentes del nivel constitucional, debido a que el artículo 1° explica que el mandato propio del Decreto 1094 de 2024 se dará de conformidad con la Constitución y la ley, reproduciendo así el contenido constitucional del artículo 246 superior, que ha servido como fundamento para definir los límites de los sistemas de justicia que coexisten en el país, y para propiciar la coordinación entre jurisdicciones.

El mandato contenido en el Decreto 1094 de 2024, además, se encuentra inmerso en un conjunto de principios, que son parte de la identidad de la Constitución Política de 1991. El pluralismo, la interculturalidad, el rigor subsidiario en materia ambiental, la autonomía y autodeterminación de los pueblos étnicos, el respeto por los derechos territoriales e incluso la

progresividad en el goce de las facetas prestacionales de los derechos. Son principios que no desconocen, sino que hacen parte de la Constitución, incluso, del bloque de constitucionalidad a través del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El mandato se encuentra entonces delimitado en términos materiales (el derecho propio) y territoriales (el ámbito originario de vida y autonomía de los pueblos indígenas del Cauca). Por esta razón, no pretende incorporarse a un nivel normativo más alto que la Constitución o supranacional, sino que se inspira en una comprensión profunda de nuestra Carta Política.

Recordaron, además, que la norma demandada fue dictada con fundamento en el Artículo 56 Transitorio de la Constitución Política, el cual establece la obligación del Congreso de dictar una ley orgánica de ordenamiento territorial. También afirmaron que, ante el incumplimiento de este mandato, la Corte Constitucional ha construido una línea consolidada que permite invocarlo para preservar la fuerza normativa de la Constitución en aspectos tan relevantes como los derechos territoriales de los pueblos étnicos.

El mandato autonómico del Decreto 1094 de 2024, en fin, es el resultado de un proceso de concertación entre el Consejo Regional Indígena del Cauca y el Gobierno nacional. Implica un acercamiento entre dos culturas y sistemas jurídicos, de manera que su comprensión exige tomar en serio las conclusiones de ese diálogo. En el caso objeto de estudio, tanto el CRIC como el Gobierno explicaron que el bloque jurídico intercultural de constitucionalidad es una herramienta conceptual para fortalecer los sistemas de derecho propio y para la interlocución entre sistemas de derecho en el marco del pluralismo, y no un sustituto del bloque de constitucionalidad ni una modificación de la Constitución Política.

Por estas razones, sostuvieron que la Sala debió dictar una decisión de constitucionalidad condicionada, en el entendido de que el bloque jurídico intercultural de constitucionalidad ni es el bloque de constitucionalidad ni pretende crear normas supraconstitucionales. Lo anterior en la medida en que forma parte del derecho propio de los pueblos indígenas de los territorios que conforman el Consejo Regional Indígena del Cauca y pretende hacer operativa la coordinación entre sistemas de derecho en el marco del Estado pluralista y diverso.

El magistrado Cortés González salvó el voto respecto del análisis efectuado al literal h) del artículo 2 del Decreto Ley 1094 de 2024. Para el magistrado, la norma demandada admitía, al menos, dos interpretaciones plausibles. La primera interpretación según la cual el legislador extraordinario, al introducir la figura del “bloque jurídico intercultural de constitucionalidad”, buscó extender los alcances del bloque de constitucionalidad consagrado en el artículo 93 de la Constitución Política. La segunda interpretación que, por su parte, prevé que esta figura fue

incorporada con el propósito de atender una demanda histórica de los pueblos indígenas, relacionada con la creación de las entidades territoriales y el reconocimiento de su derecho propio. En este sentido, se trataría de una figura distinta al bloque de constitucionalidad del artículo 93 superior.

Para el magistrado, bajo el principio de interpretación conforme a la constitución, la segunda lectura ofrecía una solución más adecuada a la tensión entre los principios constitucionales, al tiempo que expresaba un mayor reconocimiento al pluralismo jurídico, la diversidad cultural y la autonomía étnica. Desde esta perspectiva — y a diferencia de la postura mayoritaria—, el magistrado disidente consideró que la norma podía condicionarse en el sentido de entenderla como una figura adscrita al derecho propio, siempre que no contraríe la Constitución de 1991 y leyes de la República, de conformidad con lo previsto en los artículos 246 y 329 del propio texto constitucional".

Expediente D-16.220. Sentencia C-254-25. Magistrada Ponente (E): Carolina Ramírez Pérez. Comunicado 26, 11 y 12 de junio de 2025.

Parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", y el inciso del artículo 95 de la ley 2166 de 2021, "Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones".

"…

3. Síntesis de los fundamentos

La Corte Constitucional analizó una acción pública de inconstitucionalidad presentada en contra de las disposiciones transcritas por la vulneración del artículo 333 de la Constitución. A juicio de la demandante, al permitir que los entes territoriales y la Nación celebren directamente convenios solidarios con las juntas y los organismos de acción comunal para ejecutar obras hasta por la mínima cuantía y la menor cuantía, las normas acusadas restringen de manera injustificada la libre competencia.

Para justificar su posición, la demandante adujo que el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 generan una restricción de acceso al mercado de obras públicas de menor y mínima cuantía a competidores que no tienen la condición de organismos o juntas de acción comunal. También explicó que esa limitación es ilegítima por cuanto no respeta el núcleo esencial de la libre competencia, no está adecuadamente justificada, no obedece al principio

de solidaridad o a alguna finalidad constitucional y no responde a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La Corte inició su análisis con dos cuestiones previas. Por un lado, debido a que algunos intervinientes le solicitaron pronunciar una sentencia inhibitoria, la Corte explicó las razones por las cuales la demanda analizada cumplió los requisitos de claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia. También precisó que, frente al artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el cargo apto se refiere únicamente al inciso de esa norma.

Por otro lado, dado que uno de los intervinientes adujo que las normas acusadas eran contrarias al derecho a la igualdad y al principio de prevalencia del interés general, la Corte evaluó la posibilidad de ampliar el control de constitucionalidad. La sentencia descartó esa opción, pues es excepcional y el interviniente no formuló vicios evidentes y manifiestos de inconstitucionalidad, de forma que la Corte no pudo establecer la procedencia de la declaratoria de inexequibilidad de las normas acusadas con base en los nuevos cuestionamientos del interviniente.

Luego de plantear el problema jurídico, la Corte reiteró su jurisprudencia sobre el amplio margen de configuración del legislador para regular la contratación estatal, el cual está limitado por la libre competencia. También destacó que, en su faceta individual, ese derecho constitucional se manifiesta en dos posiciones o prerrogativas jurídicas, las cuales conforman su núcleo esencial. La primera consiste en la posibilidad de concurrir al mercado de forma libre, sin barreras de entrada injustificadas. La segunda se refiere a la posibilidad de los agentes económicos de participar en el mercado en igualdad de condiciones. Asimismo, la Corte explicó que para evaluar si una restricción a la libre competencia es legítima es necesario aplicar el juicio de proporcionalidad.

Posteriormente, reiteró su jurisprudencia sobre la historia y las características de los organismos de acción comunal. Además, con la finalidad de describir el contexto fáctico en el que se inscriben las disposiciones acusadas, la Corte usó dos bases de datos abiertos de Colombia Compra Eficiente para presentar cifras cuantitativas sobre los convenios solidarios y la participación de los organismos de acción comunal en la contratación de obras públicas de hasta por la mínima y la menor cuantía.

Luego, la Corporación analizó el cargo formulado. En primer lugar, estableció el alcance de las disposiciones acusadas y explicó la forma en la que restringen la libre competencia económica. Al respecto, señaló que crean una ventaja contractual que favorece a los organismos de acción comunal y, correlativamente, restringen las posibilidades de los demás agentes económicos de participar en los mercados de obras de públicas de hasta por la mínima y la menor cuantía en igualdad de condiciones, pues

a través de los convenios solidarios, dichos organismos pueden ser seleccionados como contratistas sin tener que surtir una licitación pública.
En segundo lugar, la Corporación aplicó un juicio de proporcionalidad de intensidad intermedia y encontró que las normas analizadas lo superaron por las siguientes razones.
Primero, como lo muestra el trámite legislativo que surtieron, el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, modificado por la Ley 2294 de 2023, persiguen un fin constitucionalmente importante: fomentar la participación democrática, conforme al preámbulo y a los artículos 1, 2, 38, 103 y 311 de la Constitución.
Segundo, el medio empleado para lograr esa finalidad es efectivamente conducente, por cuanto: (i) los organismos de acción comunal están diseñados para permitir que las personas del común participen en los asuntos que las afectan, (ii) la acción comunal en Colombia es la expresión social de organización ciudadana para alcanzar el desarrollo social y comunitario más extendida y con más arraigo histórico en el país, (iii) los convenios solidarios fomentan la participación comunitaria en el mercado de obras pequeñas y medianas, cuya construcción debe hacerse a través de la contratación de los habitantes de la respectiva comunidad y (iv) las cifras analizadas en la sentencia dan cuenta de que los convenios solidarios han permitido que los organismos de acción comunal participen en el mercado de la contratación estatal.
Tercero, las medidas contenidas en las normas acusadas no son evidentemente desproporcionadas. Por un lado, suponen una afectación muy leve de la posibilidad de los agentes económicos que no ostentan la calidad de organismos de acción comunal de participar en igualdad de condiciones en el mercado porque:
(i) El parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y del inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 se limitan a permitir la contratación directa con juntas y organismos de acción comunal, pero eso no significa que toda la contratación estatal de ese tipo de obras se tenga que hacer a través de convenios solidarios.
(ii) Las normas estudiadas tienen un alcance limitado, pues restringen la posibilidad de celebrar convenios solidarios a través de criterios como la cuantía de las obras.
(iii) Sin perjuicio de que, en la práctica, el mercado realmente relevante es el de cada proceso de selección, los datos ponderados nacionales analizados en la sentencia muestran que los organismos de acción comunal participan con porcentajes muy bajos en la contratación estatal de obras públicas de hasta por la menor y la mínima cuantía.
(iv) Cuando optan por suscribir convenios solidarios al amparo de las normas acusadas, las entidades estatales tienen que aplicar los principios

de libre concurrencia y selección objetiva al motivar la contratación directa.

Por otro lado, las normas demandadas tienen ventajas constitucionales que superan la restricción a la libre competencia. Por un lado, desarrollan el principio de participación ciudadana en la ejecución de obras públicas a través del cooperativismo y el deber del Estado de fomentarla.

Por otro lado, los convenios solidarios deben perseguir el interés general y las finalidades del Estado Social de Derecho. Así, se trata de contratos estatales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Además, las normas acusadas se limitan a prever una autorización, de forma que las entidades públicas pueden recurrir a esta modalidad de contratación siempre que con ello respeten: (i) las reglas que gobiernan la contratación directa contenidas en la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias; (ii) los parámetros obligatorios plasmados en los documentos tipo para la contratación directa de obras hasta por la menor cuantía elaborados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente; (iii) los principios que gobiernan la gestión fiscal, la función pública y la actividad contractual de las entidades del Estado, bajo la premisa de que los entes estatales pueden optar por celebrar convenios solidarios o acudir a otras figuras contractuales, en el marco de la libre competencia; (iv) la Ley de Garantías y (v) las normas jurídicas y la jurisprudencia constitucional que amparan las áreas protegidas -incluidos los Parques Nacionales Naturales-, los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) y los resguardos, los territorios y las entidades territoriales indígenas.

Adicionalmente, en caso de optar por suscribir convenios solidarios, las entidades estatales contratantes están llamadas a prestar su colaboración a los respectivos organismos de acción comunal en la ejecución del contrato. También deben evaluar y motivar su decisión a la luz de los principios de libre concurrencia y selección objetiva. Todo esto, sin perjuicio de las competencias de las autoridades de control, de libre competencia y de los mecanismos de control propios de cada proceso de contratación.

Como superan el juicio de proprocionalidad, las ventajas contractuales contenidas en el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 no son irrazonables ni injustificadas, de forma que respetan el núcleo esencial de la libre competencia. En consecuencia, la Corte las declaró exequibles".

Expediente D-15874. Sentencia C-265-25. Magistrada Ponente: Natalia Ángel Cabo. Comunicado 28, 18 de junio de 2025.

Parágrafo 4º del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, "por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".

"…

3. Síntesis de los fundamentos

La Corte estudió una demanda de inconstitucionalidad contra dos expresiones del parágrafo 4º del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, norma que establece la pensión especial de vejez por hijo o hija con discapacidad. El primer cargo se dirigió contra la expresión "trabajadora", que –según el demandante– ha sido interpretada como una exigencia de contar con un vínculo laboral vigente al momento de solicitar la prestación. Tal exigencia, sostuvo el accionante, constituye una carga desproporcionada para los padres o madres que, cumpliendo con los demás requisitos legales para acceder a la pensión especial, no tienen un vínculo laboral vigente. De esta manera, desconoce la protección reforzada de la que son titulares las personas con discapacidad, según el artículo 13 de la Constitución, porque establece una barrera excesiva para acceder a una prestación que busca proteger sus derechos.

El segundo cargo cuestionó la expresión "[e]ste beneficio se suspenderá si la trabajadora se reincorpora a la fuerza laboral", la cual impide que la madre o el padre beneficiario de la pensión especial pueda desempeñar una actividad laboral. El demandante alegó que esta expresión vulnera los derechos al trabajo, a la libertad de escoger profesión u oficio y a la seguridad social (artículos 25, 26, y 48 de la Constitución), al impedir que el beneficiario acceda a un empleo compatible con el acompañamiento y cuidado de su hijo o hija con discapacidad, desarrolle su proyecto de vida laboral y continúe cotizando a la seguridad social.

Para resolver los cargos, la Corte explicó que la pensión especial de vejez se creó con una finalidad específica: la protección de las personas con discapacidad. Esta finalidad, identificada en pronunciamientos jurisprudenciales previos, había sido originalmente concebida desde un enfoque médico-rehabilitador, que debe ser superado. En efecto, la Corte precisó que la pensión especial de vejez debe actualmente interpretarse conforme al modelo social de la discapacidad y a los desarrollos constitucionales en materia de cuidado.

En primer lugar, la Corte señaló que el modelo social concibe la discapacidad no como una condición individual que debe superarse, sino como el resultado de estructuras sociales, barreras físicas y prejuicios que impiden la participación plena y autónoma de las personas con discapacidad en la sociedad. Desde esta perspectiva, las medidas de protección deben orientarse a maximizar su autonomía, vida independiente e inclusión efectiva.

En segundo lugar, la Corte destacó la necesidad de incorporar el enfoque constitucional del cuidado, entendido como una relación que exige la

protección simultánea de los derechos tanto de quien requiere trabajos de cuidado como de quien los brinda. Recordó que, en Colombia, el cuidado está feminizado, pues recae desproporcionadamente en las mujeres, y suele desarrollarse en contextos de precariedad socioeconómica, lo que exige medidas y políticas sensibles a esta realidad.

Con base en estos elementos, la Sala Plena concluyó que la expresión "trabajadora" impone una barrera injustificada para acceder a la pensión especial, al exigir requisitos adicionales que no están previstos en su regulación legal ni en su interpretación conforme con la Constitución. La Corte indicó que, una vez acreditados los requisitos legales y jurisprudenciales para acceder a la pensión, no puede exigirse una condición adicional, como la de tener un vínculo laboral vigente, que obstaculice el acceso efectivo a este derecho.

Respecto de la segunda expresión demandada, la Corte consideró que la suspensión automática del beneficio en caso de reincorporación laboral afecta de manera desproporcionada los derechos fundamentales del padre o madre cuidador. Si bien la medida persigue fines legítimos –como garantizar la provisión de apoyos o proteger la sostenibilidad del sistema pensional– , impone restricciones excesivas que no se ajustan a los avances en materia de derechos de las personas con discapacidad ni los de quienes ejercen tareas de cuidado. En particular:

° Primero, obliga en muchos casos al padre o a la madre a dedicarse de forma exclusiva al cuidado, sin que pueda desarrollar un proyecto de vida laboral propio, compatible con la prestación de apoyos;

° Segundo, puede generar relaciones de dependencia que no aseguren la provisión de apoyos profesionales y, en ocasiones, obstaculicen los proyectos de vida independientes de las personas con discapacidad; y

° Tercero, desconoce los costos adicionales que enfrentan estas familias debido a las barreras sociales que inciden en la discapacidad, e impide que accedan a ingresos adicionales que podrían destinarse al bienestar del núcleo familiar.

Por los anteriores motivos, la Corte declaró inexequibles las expresiones demandadas. Sin embargo, en relación con la suspensión de la pensión especial de vejez en caso de que el padre o madre se reincorpore a la fuerza laboral, la Sala Plena difirió los efectos de su inexequibilidad hasta el 31 de diciembre de 2025 para que el Legislador expida la normativa requerida sobre las condiciones de la pensión especial de vejez, incluyendo la regulación de los aportes que cotice el padre o la madre que recibe la pensión especial y que se reincorpore a la fuerza laboral, en los términos de esta providencia".

Expediente D-16.153. Sentencia C-269-25. Magistrada Ponente: Natalia Ángel Cabo. Comunicado 28, 18 de junio de 2025.

Numeral 4 (parcial) del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, "por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones".

"…

3. Síntesis de los fundamentos

La Corte estudió una demanda de inconstitucionalidad presentada en contra del numeral 4 (parcial) del artículo 85 de la Ley 222 de 1995 "por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones". Según esta norma, la Superintendencia de Sociedades puede ordenar la remoción y designar el reemplazo de los administradores, Revisor Fiscal y/o empleados de una sociedad comercial sometida a control, por incumplimiento de las órdenes de la entidad o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos.

Para el accionante, dicha facultad vulnera los artículos 58, 333 y 334 de la Constitución porque restringe de manera desproporcionada el derecho a la propiedad de los socios y el derecho a la libertad de empresa, al tiempo que sobrepasa los límites constitucionales a la intervención del Estado en la economía.

En la sentencia, la Corte analizó, en primer lugar, la aptitud sustantiva de la demanda y concluyó que se encontraban satisfechos los presupuestos para emprender el examen de constitucionalidad. Sin embargo, este Tribunal precisó que: (i) el estudio se contraería a las medidas de remoción y reemplazo de los administradores regulada en la primera oración del primer inciso del numeral demandado, por cuanto la demanda se admitió únicamente respecto de tal disposición; y (ii) el cargo por violación del derecho a la propiedad se analizaría solamente a partir de la posible afectación de la función de los socios de hacer las elecciones que correspondan según los estatutos o las leyes. Esto, debido a que el segundo argumento planteado por el demandante para sustentar el cargo, referido a la presunta afectación de la libre disposición de los bienes de la sociedad, recaía sobre otras medidas del numeral demandado que no fueron admitidas para estudio. Por lo tanto, este argumento se tornaba irrelevante frente al examen de la facultad de la Superintendencia de Sociedades para remover y designar el reemplazo de los administradores de las sociedades sometidas a control.

Para el análisis material de la norma, la ponencia hizo referencia a varias temáticas, a saber: (i) las sociedades comerciales y su rol como agentes económicos con responsabilidad social en un contexto de libertad de empresa delimitada por el bien común; (ii) los derechos de los socios y la función social de la propiedad; (iii) el orden público económico y las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia de Sociedades; y (iv) las facultad de dicha entidad para

remover y designar el reemplazo de los administradores de las sociedades sometidas a control.

A partir de estas consideraciones, la Corte identificó que el precepto acusado contiene dos facultades distintas en cabeza de la Superintendencia de Sociedades: por una parte, la de remoción de los administradores de sociedades comerciales sometidas a control y, por la otra, la designación de su reemplazo a partir de las listas elaboradas por dicha entidad. Por ende, la Corte procedió al análisis por separado de tales medidas a través de un juicio de proporcionalidad de intensidad intermedia, al considerar que impactaban de forma intensa la libertad de empresa.

En su análisis, la Corte encontró que la facultad de la Superintendencia para remover a los a los administradores es compatible con los derechos a la propiedad privada y a la libertad de empresa. Como explicó, la medida persigue fines constitucionalmente importantes como velar por el cumplimiento de la ley mercantil, superar la situación crítica de orden jurídico, contable, administrativo o económico en la que se cuenta la compañía y garantizar los derechos de los terceros. Así mismo, la Corporación encontró que la medida es adecuada y conducente de cara a tales propósitos porque la labor gerencial de los administradores es determinante para que las sociedades a su cargo puedan superar las situaciones descritas. Igualmente, para la Corte la medida no es evidentemente desproporcionada, ya que la remoción de los administradores es una medida que procede únicamente (i) ante comprobadas situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico o administrativo, y (ii) como consecuencia del incumplimiento de las órdenes de la Superintendencia de Sociedades o de los deberes legales o estatutarios. Además, la Corte valoró que una sociedad que atraviesa por una situación crítica tiene la potencialidad de afectar no solo a los socios sino también a sus colaboradores, clientes y a terceros en general, lo cual justifica la adopción de medidas urgentes e inmediatas como la remoción de su administrador.

En cambio, al hacer el análisis de proporcionalidad sobre la segunda medida, es decir sobre la facultad de la Superintendencia de Sociedades de designar el remplazo de los administradores removidos, la Corte encontró problemas de constitucionalidad. Este Tribunal concluyó que dicha facultad, aunque persigue finalidades constitucionalmente importantes, no es idónea para materializarlas. En particular, la Corte consideró que un administrador impuesto priva a los socios de su potestad natural de nombrar a los administradores, limita su autonomía para definir el rumbo estratégico del negocio y afecta de manera intensa el principio de autonomía privada que rige las relaciones societarias.

La Corte advirtió que la facultad de la Superintendencia de Sociedades para designar directamente al nuevo administrador no es idónea para

garantizar la recuperación de la empresa, ni el cumplimiento de la ley mercantil, pues existe una asimetría entre la autoridad y los socios de la sociedad. Estos últimos, por ser titulares de los derechos de propiedad y estar directamente expuestos a los riesgos de la empresa, cuentan con mejores incentivos y conocimiento para elegir a quien pueda liderar eficazmente su recuperación. En contraste, un administrador externo designado por la Superintendencia puede responder a incentivos institucionales distintos –como la rendición de cuentas ante órganos de control, el cumplimiento normativo formal o la aversión al riesgo por posibles responsabilidades disciplinarias o fiscales– que no necesariamente se alinean con una gestión empresarial eficiente.

Para la Corte, esta desconexión entre incentivos y contexto puede dar lugar a designaciones ineficientes, a decisiones subóptimas y, en última instancia, a una menor eficacia del mecanismo de intervención. Además, la sustitución directa del administrador por parte del Estado altera el equilibrio interno del gobierno corporativo, rompe el vínculo funcional entre los socios y la administración y genera un riesgo regulatorio que puede desincentivar la inversión privada, al introducir la posibilidad de perder el control de la empresa en contextos críticos.

En este orden de ideas, como lo advirtió esta Corporación en las sentencias C-524 de 1995 y C-263 de 2011, aun cuando es válido que el Legislador imponga limitaciones o restricciones a la actividad económica, y con base en ella pueda ejercer distintas atribuciones de inspección, vigilancia y control, lo cierto que dicha potestad no puede interferir con tal intensidad en el ámbito privado de las compañías, en los términos previamente expuestos en esta providencia, al punto de anular elementos esenciales de la libertad de empresa. Dicha libertad comprende, precisamente, la posibilidad de definir la estructura interna y elegir a quienes ejercen la dirección, cuando la sociedad objeto de la medida administrativa tiene un impacto menor en la economía y en el interés público (en tanto no prestan servicios financieros, ni asumen servicios públicos, etc.) y también es menor el riesgo de afectación que se produce frente a socios, clientes y terceros en general.

En estos casos, la idoneidad de la medida supone el mandato inicial de permitir la participación de los socios o accionistas en la designación del reemplazo del administrador, a menos que aquellos no procedan en ese sentido. Con ello se garantiza que no se altera el equilibrio natural del gobierno empresarial ni se rompe el vínculo contractual entre los socios y quienes dirigen la sociedad, lo que brinda incentivos para una gestión eficiente, y no priva a los socios del control sobre decisiones clave en momentos críticos, preservando su capacidad para proteger la inversión. De esta manera, se evitan distorsiones que afecten negativamente la eficiencia del régimen societario y del mercado.

Con base en lo anterior, la Corte encontró que la designación de los administradores por parte de la Superintendencia constituye una intromisión desproporcionada en los derechos a la propiedad privada y a la libertad de empresa de los socios en cuanto limita de manera excesiva su facultad para gestionar, organizar y dirigir la sociedad. Por lo tanto, encontró necesario condicionar la disposición que autoriza el reemplazo de los administradores, en el sentido de que solo podrá ser ejercida por la Superintendencia de Sociedades, en los casos en los que la junta o asamblea de socios respectiva no hubiese nombrado el reemplazo del administrador removido, en un plazo razonable dispuesto por dicha entidad.

Por último, la Corte advirtió que la severidad de las medidas, aunque está justificada en la ocurrencia de situaciones críticas de orden jurídico, contable o económico exigen rigor y cautela en su aplicación. En ese sentido, la ponencia resaltó la importancia de los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para contrarrestar posibles usos arbitrarios de la facultad de remoción por parte del superintendente de sociedades, sumado a las responsabilidad disciplinaria y penal que podría caber por el ejercicio indebido de dicha competencia".

Expediente D-16261. Sentencia C-276-25. Magistrada Ponente: Natalia Ángel Cabo. Comunicado 29, 25 y 26 de junio de 2025.

Artículo 59 de la Ley 1453 de 2011, "Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad".

"…

3. Síntesis de los fundamentos

En este asunto la Corte se pronunció sobre una demanda de inconstitucionalidad en contra de la norma enunciada en la expresión: "en los eventos en que esta no sea solicitada por el fiscal", contenida en el artículo 306 del CPP, modificado por el artículo 59 de la Ley 1453 de 2011. La demanda sostuvo que esta norma vulneraba los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, pues supedita su participación en esta materia a lo que haga o, en rigor, deje de hacer el fiscal. Para ilustrar su dicho, señaló que en la Sentencia C-209 de 2007 se condicionó la exequibilidad de las normas contenidas en el artículo 306 de CPP, antes de la modificación hecha por el artículo 59 de la Ley 1453 de 2011, "en el entendido de que la víctima también puede acudir directamente ante el juez competente a solicitar la medida correspondiente", luego de considerar que, al no regular la participación de las víctimas en esta actuación, el legislador había incurrido en una omisión legislativa relativa. Del mismo modo, aludió a la Sentencia T- 704 de 2012, dictada luego de

que el artículo 306 del CPP había sido reformado, en la cual se planteó la necesidad de emplear la excepción de inconstitucionalidad respecto de la norma demandada, por considerar que es incompatible con la Constitución.

Tras el estudio de la demanda y las intervenciones, la Corte tuvo en cuenta las diversas hipótesis que pueden asumirse respecto de la norma acusada y de la decisión que debe adoptar. Sobre esta base, estableció que había tres cuestiones a considerar: 1) si existe o no una relación entre la norma demandada, la que surgió del condicionamiento aditivo hecho en la Sentencia C-209 de 2007 y la original; 2) la de si dicho condicionamiento, que agregó contenido a la norma original, puede ser o no cambiado o modificado sin afectar el principio de cosa juzgada constitucional; y, 3) si tal condicionamiento, al momento de juzgar la norma que es objeto de la presente demanda, debe reiterarse o debe asumirse de un modo diferente.

En torno a la primera cuestión, la Corte consideró necesario destacar que existe una continuidad de tres normas sobre los derechos de las víctimas al momento de solicitar la imposición de una medida de aseguramiento en el contexto de la Ley 906 de 2004. La primera, la más antigua, prevista en el enunciado original del artículo 306 del CPP, estableció que la víctima no puede, en ningún evento, solicitar al juez de control de garantías la imposición de una medida de aseguramiento. La segunda norma, la intermedia, que resultó de la adición hecha por esta Corte en la Sentencia C-209/07, contenida en el condicionamiento hecho a la original del artículo 306, que previó que la víctima puede hacer dicha solicitud sin restricciones o límites. Y la tercera, consagrada en el actual artículo 306 del Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 59 de la Ley 1453 de 2011, que es la que ahora se juzga, prevé que la víctima puede hacer tal solicitud sólo cuando el fiscal no la haya hecho y que, contrario sensu, no puede hacer la solicitud si el fiscal la hizo. La norma sub judice asume una postura intermedia. De una parte, reconoce que la víctima puede solicitar directamente al juez la imposición de una medida de aseguramiento. De otra, somete esta facultad a una fuerte restricción: sólo puede hacerse esta solicitud si el fiscal no la ha hecho.

Frente a la segunda cuestión, la Sala encontró que hay dos elementos de juicio relevantes. El primero es el de que, existe un deber constitucional para el legislador de configurar una "intervención efectiva" de la víctima en el proceso penal. De esto se sigue que no regular esta intervención, como ocurrió en el caso juzgado en la Sentencia C-209 de 2007, es incompatible con la Constitución por la vía de una omisión legislativa relativa; y que, restringir en extremo y sin una justificación adecuada esta intervención, cuando ya hubo una decisión de la Corte que la permitió, afecta dicho deber, que acabaría por cumplirse de manera incompleta. Esto es, justamente, lo que debía juzgarse en esta oportunidad, valga decir, si conforme a lo ordenado en la Sentencia C-209 de 2007 el legislador tenía o

no libertad de configuración normativa y si tal configuración legislativa de la intervención de la víctima la hace efectiva y si brinda una real garantía a sus derechos.

El segundo es el de que los condicionamientos hechos en la sentencia aditiva o integradora no son meras interpretaciones de esta Corte de aquellas que podrían cambiarse en el futuro por encontrar mejores razones, sino que son elementos necesarios, e incluso imprescindibles, para que el diseño legal pueda ser compatible con la Constitución. El pasar por alto estos condicionamientos, desatenderlos o pretender modificarlos no sólo implica afectar el principio de cosa juzgada constitucional, sino que conlleva modificar la propia Constitución, en la medida en que se altera un deber constitucional que tiene el legislador. Por ello, para la Sala no es posible asumir como viable la hipótesis de que la víctima no debería, en ningún caso, tener la posibilidad de solicitar la imposición de una medida de aseguramiento. Menos aún es posible plantear esta hipótesis con fundamento en el principio adversarial, pues, es la propia Constitución la que prevé que el legislador debe establecer cómo participará la víctima en el proceso y, además, es la misma Constitución la que establece cuál es el deber que tiene que cumplir el legislador al momento de regular dicha participación. Y, por ello, es que el análisis debe centrarse en el elemento restrictivo de la norma, que es el que se demanda en este proceso, valga decir, si dicha posibilidad puede ser restringida o estar sometida a la condición de que el fiscal no haya solicitado la imposición de una medida de aseguramiento.

Respecto a la tercera cuestión, la Sala contempló que puede haber dos hipótesis. Ambas parten de la base de que la mencionada restricción no es compatible con la Constitución, pues no permite tener por cumplido el deber constitucional del legislador de configurar una intervención efectiva de la víctima en el proceso penal. Sin embargo, difieren en su propuesta. Frente a ello, la primera hipótesis sostiene que lo que corresponde es hacer un condicionamiento, en términos semejantes al que ya se hizo en la Sentencia C-209/07, valga decir, que la víctima también puede acudir directamente ante el juez competente a solicitar la medida respectiva. En cambio, la segunda hipótesis afirma que lo que corresponde es declarar la inexequibilidad de la norma que establece la restricción para la víctima, con lo cual, al desaparecer dicha restricción del ordenamiento jurídico, la víctima efectivamente puede acudir directamente ante el juez competente, con independencia de la conducta procesal que asuma el fiscal.

A partir de lo antedicho, la Sala resolvió dos cuestiones previas. En la primera, relativa a la aptitud sustancial, estableció que una lectura literal del artículo 306 del CPP revela que la víctima o su apoderado sí pueden solicitar la imposición de una medida de aseguramiento cuando el fiscal no lo haga, pero no se autoriza a la víctima o a su apoderado a hacerlo cuando el fiscal sí lo hace. Esta lectura corresponde al contenido

normativo objetivo del precepto demandado y, a la luz de los elementos de juicio disponibles, genera duda sobre si es o no compatible con la Constitución. En la segunda, relacionada con la configuración del fenómeno de la cosa juzgada constitucional, presupuesto necesario para que se decida estarse a lo resuelto en la Sentencia C-209 de 2007, se estableció que la norma juzgada en dicha oportunidad y la que ahora se acusa son diferentes, pues esta última fue introducida en el artículo 306 del CPP por medio de la modificación hecha mediante el art. 59 de la Ley 1453 de 2011. De hecho, la norma más reciente, que es la demandada, reconoce el derecho de la víctima a solicitar la imposición de una medida de aseguramiento, aunque lo hace en términos diferentes a los del condicionamiento hecho en la referida sentencia.

Superadas las cuestiones previas, la Sala Plena pasó a ocuparse de establecer si la norma que permite a la víctima o a su apoderado solicitar al juez la imposición de una medida de aseguramiento, "en los eventos en que esta no sea solicitada por el fiscal", contenida en el artículo 306 del CPP, modificado por el artículo 59 de la Ley 1453 de 2011, es o no compatible con lo previsto en los artículos 2, 13, 29, 93, 229 y 250.7 de la Constitución, 8 y 25 de la CADH y 14.1 del PIDCP. Para resolver el anterior problema jurídico, la Sala abordó el siguiente esquema de resolución: En primer lugar, realizó una caracterización de los derechos de las víctimas en el sistema penal de tendencia acusatoria, su desarrollo, reconocimiento, derechos, alcance, participación, el déficit de protección de sus derechos acreditado por la Corte y la posibilidad de su intervención de manera directa. En segundo lugar, abordó lo relativo a la libertad y el principio pro libertatis como derecho fundamental, los fines de la detención preventiva y el carácter excepcional de esta medida. En tercer lugar, estudió el poder de configuración normativa y la reserva legal que asiste al legislador en materia penal. En cuarto lugar, analizó lo referente a la medida de aseguramiento, funciones, fines y rol de la fiscalía, como titular de la acción penal y como garante de los derechos de las víctimas. En quinto lugar, con fundamento en los anteriores elementos de juicio y a partir del precedente contenido en la Sentencia C-209 de 2007, procedió a resolver el problema jurídico planteado.

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio, la Sala advirtió que la participación de las víctimas tiene una regulación sustancialmente diferente en la redacción original del artículo 306 del CPP antes y después de la modificación hecha por el artículo 59 de la Ley 1453 de 2011. En efecto, en el texto anterior a la modificación enunciaba una norma, que fue objeto de control en la Sentencia C-209 de 2007, en la cual se omitía regular la participación de la víctima o de su apoderado al momento de solicitar la imposición de una medida de aseguramiento. Esta competencia era exclusiva del fiscal. En cambio, el texto posterior a la modificación enuncia otra norma, que ahora es objeto de la demanda, en la cual sí se

permite dicha participación, cuando el fiscal no haya hecho la correspondiente solicitud. Por esta razón, al estudiar la segunda cuestión previa, se descartó que en este caso se hubiere configurado el fenómeno de la cosa juzgada constitucional.

A su turno, la Corte recordó que la participación de la víctima en el proceso penal deviene de la Constitución, en concreto, desde el artículo 250. Sobre esta base, la Sala pone de presente que la víctima no puede ser reemplazada por el fiscal y que no puede negarse a aquella su participación directa en el proceso, con argumentos como el de que se trata de un mero interviniente especial, pues dicha participación ha sido reconocida como un derecho inherente a la víctima, al hallar un déficit de protección y un deber constitucional omitido en la redacción original del art. 306 del CPP, el que valga decir, se solucionó mediante el condicionamiento hecho por esta Sala mediante la sentencia integradora C-209 de 2007. Este condicionamiento aditivo no puede ser desconocido so pretexto del poder de configuración normativa que asiste al legislador.

En tal orden de ideas, y tras descartar que la norma demandada permita a la víctima solicitar la imposición de una medida de aseguramiento cuando el fiscal presenta su solicitud en este sentido, la Sala se centró en analizar si dicha restricción era o no compatible con la Constitución. Para este análisis siguió el precedente contenido en la Sentencia C-209 de 2007 y, conforme a él, puso de presente que la anotada restricción deja desprotegida a la víctima, en particular, porque afecta sus derechos a la verdad, justicia y reparación, en aquellos eventos en los que puede haber omisiones del fiscal en su solicitud, o incluso, sí la conducta del fiscal es correcta, puede haber un motivo diferente para solicitar la medida.

Así, por ejemplo, el fiscal puede fundar su solicitud en un riesgo de fuga, valga decir, en el riesgo de que el procesado no comparezca al proceso o se sustraiga a la condena, mientras que la víctima lo puede hacer en un riesgo de reiteración, para precaver ser revictimizada. Como se ve, al ser riesgos distintos, bien puede ocurrir que, al reducirse el espectro a uno de ellos, el juez considere que no hay fundamento para imponer la medida de aseguramiento solicitada por el fiscal, pero, conforme a la norma demandada, no podría considerar la otra solicitud, sino tan sólo los argumentos que la víctima exponga frente a la primera, que en realidad fue estructurada a partir de un riesgo diverso.

Con fundamento en lo expuesto, la Sala al encontrar una posibilidad interpretativa en la cual la norma demandada no es incompatible con la Constitución, se inclinó por hacer un nuevo condicionamiento y declara la exequibilidad de la disposición "bajo el entendido de que la víctima o su apoderado también podrán solicitar al Juez de Control de Garantías la imposición de la medida de aseguramiento, incluso cuando ella haya sido solicitada por el fiscal, (i) si la solicitud de la víctima o su apoderado difiere sustancialmente de aquella que hizo el fiscal, porque a) el fin invocado en

ella es diferente y/o b) dicha solicitud tiene una fundamentación empírica distinta, valga decir, si se funda en el conocimiento de circunstancias apremiantes o de primera mano, que no fueron consideradas en la solicitud del fiscal, o (ii) si la solicitud hecha por el fiscal fue negada."

4. Salvamentos de voto y aclaraciones

Salvaron su voto los magistrados Vladimir Fernández Andrade, Miguel Polo Rosero y José Fernando Reyes Cuartas.

El magistrado Fernández Andrade salvó su voto frente a la decisión adoptada por la mayoría, por las profundas implicaciones que el condicionamiento de la norma representa en el diseño y equilibrio del sistema penal acusatorio. En particular, respecto de los deberes del fiscal en la defensa de los derechos de las víctimas y su trabajo mancomunado, las motivaciones de cada actor frente a las medidas de aseguramiento y el respeto por la libertad.

Para el magistrado el condicionamiento introducido en la parte resolutiva partió de unos supuestos casuísticos de aplicación, que surgen de actuaciones posiblemente deficientes y sobre los que se corre el riesgo de que existan otros supuestos derivados de tal aplicación, pero no de la inconstitucionalidad de la norma. En estricto rigor, en este tipo de sentencias, se selecciona una interpretación, entre las posibles alternativas hermenéuticas que pueden plantearse alrededor de un texto legal cuya constitucionalidad se presenta altamente controvertible, y a ella se restringe su alcance, pues se entiende que únicamente así interpretada la disposición se ajusta a la Constitución.

El magistrado Polo Rosero salvó su voto en esta decisión, por tres razones fundamentales. Primero, el artículo 306 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 59 de la Ley 1453 de 2011, garantiza de manera efectiva los derechos de las víctimas, al disponer que estas pueden pedir la medida de aseguramiento, cuando no haya sido solicitada por el fiscal. Segundo, el condicionamiento de la norma demandada constituye una intervención de la Corte que difícilmente puede justificarse bajo la técnica de los fallos interpretativos, ya que envuelve la creación directa de varias normas jurídicas, que modifican sustancialmente la regla prevista por el Legislador, al amparo del principio democrático, para convertirla en otra radicalmente distinta, en la que se habilita a la víctima para que solicite prácticamente de manera directa la imposición de la medida de aseguramiento, ya que solo la sujeta a una diferenciación fáctica o finalista, o a la negativa en el otorgamiento de aquella que sea impetrada por el fiscal, en perjuicio no solo de la voluntad del Legislador, sino especialmente del principio de igualdad de armas. Tercero, el Congreso es la autoridad competente para diseñar el proceso penal y expedir las medidas para que, en las etapas correspondientes, se garantice la participación de las víctimas, sin que del Texto Superior devenga una

supuesta "participación directa" en todas las etapas del proceso, como se concluye en la sentencia.

En cuanto al primer punto, el magistrado Polo Rosero advirtió que el panorama normativo actual es sustancialmente distinto del estudiado en la sentencia C- 209 de 2007, pues tal como está formulado el artículo 306 del CPP, modificado por el artículo 59 de la Ley 1453 de 2011, la víctima no está excluida de la posibilidad de solicitar una medida de aseguramiento, pues la sujeta a que la Fiscalía no pida su imposición, para que aquella pueda hacerlo directamente. Lo anterior constituye un escenario diferente al que motivó el examen realizado en el año 2007, donde la ley no reconocía a la víctima la facultad de solicitar la medida de aseguramiento y que configuraba verdaderamente una omisión legislativa relativa por la vía de ubicar a la víctima en una posición de dependencia del actuar de la Fiscalía, evento que quedó superado con la reforma normativa. De esta manera, la modulación realizada por el Legislador en la norma acusada, con sujeción a lo dispuesto por esta corporación en el fallo en mención, representa un opción válida para el Legislador en la protección del derecho a la participación de las víctimas en el proceso penal, pues no desconoce su naturaleza de interviniente –no parte– ni las garantías procesales del sujeto destinatario de la acción penal.

La participación activa de la víctima en el proceso penal a la que alude la sentencia C-209 de 2007, como lo advirtió la Sala de Casación Penal en el trámite de este juicio de constitucionalidad, no debe ser comprendida como una atribución de facultades propias del ente acusador, ni siquiera de aquellas reconocidas a la defensa o al imputado. A pesar de ello, y en contravía de dicha interpretación razonable del precedente en cita, la decisión de esta Corporación de habilitar a la víctima para que, en diversos supuestos, pida de manera directa la medida de aseguramiento, incluso si el fiscal ya la ha solicitado, parece equiparar de manera errada a la víctima y a las partes, como si se trataran de sujetos iguales, perturbando el diseño del sistema penal acusatorio, que demanda mayor claridad en la delimitación de las facultades de las partes, pues son estas las llamadas a hacer valer sus pretensiones procesales de conformidad con el artículo 250 de la Constitución, y que resulta imprescindible para asegurar su eficaz y célere funcionamiento.

En este orden de ideas, la sentencia C-209 de 2007 –insistió el magistrado Polo Rosero– si bien promovió la participación de las víctimas en las causas penales, desde ninguna óptica estableció que la solicitud de medida de aseguramiento formulada, a partir de su iniciativa, debía ser considerada al margen de la estructura del proceso acusatorio, e irremediablemente con una atribución directa de participación, pues es el Legislador a quien la Constitución le otorga ese margen de configuración, con la exclusiva carga de hacerlo de forma razonable y proporcionada.

Precisamente, esta última carga se cumplió, pues los derechos de las víctimas no se veían afectados con el texto legal acusado, en tanto que, a diferencia de lo que ocurría con el texto original del artículo 306 del CPP, aquellas fueron habilitadas para solicitar al juez la imposición de la medida de aseguramiento, cuando el fiscal no la hubiese pedido. Esquema de actuación en el que, en todo caso, no puede perderse de vista que el ente acusador tiene el deber constitucional y legal de velar por los intereses de las víctimas, de ahí que no puede partirse de la base, y menos aún, sustentarse la decisión, en la conjetura sobre si la actuación de un fiscal será o no la correcta o si se justificará de forma debida la petición cautelar. El magistrado recordó que la sentencia C- 209 de 2007 advirtió que el condicionamiento de la norma mencionada, en todo caso, debía considerar que, cuando el juez recibiera una solicitud de imposición de medida de aseguramiento por parte de la víctima, debía seguir el procedimiento fijado, como por ejemplo, escuchar previamente a la fiscalía, la defensa y al Ministerio Público.

Con relación al segundo reparo, el magistrado Polo Rosero advirtió que los términos en los que fue condicionada la norma demandada habilita a la víctima para que solicite la medida de aseguramiento, prácticamente de manera directa, modificando sustancialmente la regla prevista por el Legislador, lo cual no sólo presenta serias dificultades para justificarse bajo la técnica de los fallos interpretativos, sino que suscita una profunda discusión en el ámbito de la salvaguarda del principio de igualdad de armas, que debe ser transversal a todas las etapas del proceso penal.

En este sentido, a juicio del magistrado Polo Rosero, el condicionamiento es problemático por el desequilibrio que genera para el imputado tener que defenderse de las múltiples solicitudes de medida de aseguramiento que podrían formular las víctimas, sumada a la que podría presentar el fiscal. Este desbalance impacta en el principio de igualdad de armas que constituye una de las garantías fundamentales de los sistemas penales de tendencia acusatoria. Este principio es un mandato constitucional que se deriva de los derechos al debido proceso (artículo 29), de acceso a la administración de justicia (artículo 229) y a la igualdad (artículo 13), y que supone que las partes cuenten con medios procesales homogéneos de acusación y de defensa, de tal forma que gocen de las mismas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación, sin considerar que las medidas de aseguramiento son en todo caso excepcionales.

Precisamente, bajo las banderas de asegurar los derechos de las víctimas, la exequibilidad condicionada modifica la estructura del proceso penal, pero en detrimento de las garantías al debido proceso y a la defensa del imputado, quien tendría que asumir una carga desproporcionada de contradicción, si se tiene en cuenta que se habilita a las víctimas a solicitar la medida de aseguramiento, sin importar cuantas de ellas intervienen en el curso de un proceso (Ley 906 de 2004, art. 340), incluso

cuando el fiscal ha determinado no hacerlo. Esto, a su vez, podría conducir a una prolongación indefinida del trámite del proceso penal, en contra de los principios de celeridad y eficacia que deben guiar la administración de justicia, máxime cuando está en discusión la responsabilidad penal de una persona.

Finalmente, en lo que respecta al impacto de la decisión sobre la configuración del proceso penal y las competencias asignadas al Legislador para garantizar la participación de partes e intervinientes, el magistrado Polo Rosero manifestó su desacuerdo con lo decidido por la mayoría de la Sala Plena, pues no tuvo en cuenta que el Constituyente, a través de la modificación incorporada por el Acto Legislativo 03 de 2002, confirió a las víctimas el rol de intervinientes especiales y esbozó los rasgos básicos del rol que cumplen dentro del proceso penal. Sin embargo, no fijó las reglas y características precisas a seguir en cada una de las etapas del proceso penal y, en cambio, delegó en el Legislador expresamente la facultad de configurar dichas etapas (CP art. 250.7). Tal potestad fue afectada intensamente por la Corte en la decisión frente a la cual el magistrado Polo Rosero se separa, más aún cuando ella se sustenta en la invocación de una "participación directa" de las víctimas en todas las etapas del proceso penal, como mandato que no tiene un respaldo directo en el Texto Superior que le sirva de sustento y que, por el contrario, altera la regla básica de autonomía legislativa en la configuración del debido proceso penal, pues, contrario a lo decidido por la Sala Plena, la fórmula adoptada por el Legislador consiguió mantener el delicado equilibrio entre los derechos de las víctimas y de los procesados dentro del proceso penal.

El magistrado Reyes Cuartas salvó su voto, entre otras razones, por considerar que ampliar la facultad de las víctimas para solicitar medidas de aseguramiento, con independencia de la Fiscalía, desequilibra el sistema penal acusatorio colombiano y desvirtúa su carácter adversarial. Esto, en concepto del magistrado, desconoce el derecho fundamental al debido proceso, al cual se adscriben los derechos a la igualdad de armas y a la libertad del procesado.

En este sentido, recalcó que el derecho penal es un límite al poder punitivo del Estado y la facultad persecutoria recae exclusivamente en la Fiscalía; ampliar el rol de las víctimas desnaturaliza este principio. Si bien el Estado debe proteger a las víctimas, esto no puede hacerse a costa de un desequilibrio procesal, ello conduce a que el procesado se enfrente no solamente al Estado, sino también a la víctima y su apoderado, afectando gravemente la igualdad de armas, especialmente en lo que respecta a la privación de la libertad, que debe ser el último recurso. Resaltó que la pena de privación de la libertad -expresión más limitante de los derechos- no puede estar motivada por parámetros vindicativos propios del ánimo de las víctimas.

Para finalizar, el magistrado recordó que la participación de las víctimas en el proceso penal acusatorio colombiano ha sido históricamente residual, consideradas intervinientes y no sujetos procesales principales. No obstante, la Ley 1453 de 2011 ya permite a las víctimas solicitar medidas de aseguramiento si la Fiscalía no lo hace, lo cual considera suficiente para garantizar sus derechos".
Expediente D-15.479. Sentencia C-278-25. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar. Comunicado 29, 25 y 26 de junio de 2025.

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decretos de la Presidencia de la República

Decreto 0594 de 2025.
(03/06). Por el cual se dictan unas disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 53.138.

Decreto 0600 de 2025.
(03/06). Por el cual se reajusta la bonificación de actividad judicial para jueces y fiscales. Diario Oficial 53.138.

Decreto 0601 de 2025.
(03/06). Por el cual se fija la escala salarial para los empleos públicos del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones en materia salarial. Diario Oficial 53.138.

Decreto 0602 de 2025.
(03/06). Por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 53.138.

Decreto 0603 de 2025.
(03/06). Por el cual se fija la escala salarial para los empleos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 53.138.

Decreto 0604 de 2025.
(03/06). Por el cual se dictan normas en materia salarial para los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 53.138.

Decreto 0612 de 2025.
(03/06). Por el cual se modifica el Decreto 302 de 2024. Diario Oficial 53.138.

Decreto 0613 de 2025.
(03/06). Por el cual se fijan las escalas de viáticos. Diario Oficial 53.138.

Decreto 0618 de 2025.
(03/06). Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales. Diario Oficial 53.138.

Decreto 0638 de 2025.
(10/06). 'Por el cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en lo relacionado con la reglamentación del Programa de Protección Integral de que trata el artículo 12 del Decreto Ley 895 de 2017. Diario Oficial 53.146.

Decreto 0639 de 2025.
(11/06). Por el cual se convoca a una consulta popular nacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 53.145.

Decreto 0646 de 2025.
(13/06). Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2025 y se efectúa la respectiva liquidación, en el marco

del convenio de financiamiento no reembolsable para el programa de "Integración Socíourbana de Migrantes en Ciudades Colombianas GRT/ER-17925-CO. Diario Oficial 53.149.

Decreto 0670 de 2025.
(17/06). Por el cual se adiciona el Capítulo 8 del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, se reglamenta el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 referente al Programa Basura Cero, y por el cual se efectúan adiciones a los artículos 2.2.2.3.2.3 y 2.2.2.3.7.1 del Capítulo 3, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 53.153.

Decreto 0718 de 2025.
(25/06). Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2025 con recursos de cooperación internacional, y se efectúa la correspondiente liquidación. Diario Oficial 53.162.

Decreto 0719 de 2025.
(25/06). Por el cual se sustituye el Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de establecer el número de curules de la Cámara de Representantes. Diario Oficial 53.162.

Decreto 0720 de 2025.
(25/06). Por el cual se sustituye el Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para establecer el número de curules del Senado de la República. Diario Oficial 53.162.

Decreto 0721 de 2025.
(25/06). Por el cual se adiciona el capítulo 10 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para reglamentar el Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021, en lo relativo a las sanciones aplicables a los elegidos en las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz. Diario Oficial 53.162.

Decreto 0722 de 2025.
(25/06). Por el cual se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto 0069 del 24 de enero de 2025. Diario Oficial 53.162.

Decreto 0729 de 2025.
(25/06). Por el cual se adiciona el Título 15 a la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 en relación con la actualización de la Política Nacional de Salud Mental. Diario Oficial 53.162.

Decreto 0728 de 2025.
(25/06). Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral. Diario Oficial 53.162.